



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69, en la sesión celebrada el **13 de octubre del 2023**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69.pdf



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

Mexicali, B.C. a 16 de agosto de 2023.

ORLANDO FABEL LOPEZ ACOSTA

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 3 A fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022, que establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, el **C. Orlando Fabiel López Acosta**, en calidad de promovente, y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dependencia Federal en Baja California, la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular, para el proyecto **"Aprovechamiento de materiales pétreos en el arroyo Santo Domingo"**, en lo sucesivo denominado como el proyecto, con pretendida ubicación en el cauce del arroyo Santo Domingo a la altura del poblado de la Colonia Vicente Guerrero, Municipio de San Quintín, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta Dependencia Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Dependencia Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Dependencia Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular relativa al proyecto, presentada por el promovente, y





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

RESULTANDO:

1. Que el 8 de marzo de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de fecha 7 de marzo de mismo año, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2023MD008**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización, en materia de impacto ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 9 de marzo de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número N° DGIRA/0012/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 2 al 8 de marzo de 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2023; diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 13 de marzo de 2023, el promovente ingresó a esta Oficina de Representación el escrito del 10 de marzo del mismo año, mediante el cual remite la pagina 3 Información General del diario "El Vigía" de fecha 10 de marzo del mismo año, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 23 de marzo de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular correspondiente a disposición del público en calle 3ª y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/873/2023 de fecha 10 de abril de 2023**, esta Unidad Administrativa Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, el Ayuntamiento no se ha pronunciado al respecto.
6. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/874/2023 de fecha 10 de abril de 2023**, esta Unidad Administrativa Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **Consejo Municipal Fundacional**





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

de San Quintín, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

7. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/875/2023 de fecha 10 de abril de 2023**, esta Unidad Administrativa Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2023 de fecha 10 de abril de 2023**, esta Unidad Administrativa Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia de la Dirección **General del Organismo de Cuenca Península de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
9. Que el 17 de mayo de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el Numero de Oficio SMADS/SPA/DIA/ENS/3778/23 de fecha 12 de mayo de 2023, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California** emitió opinión técnica del proyecto **"Aprovechamiento de materiales pétreos en el arroyo Santo Domingo"**.
10. Que el 5 de junio de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el Oficio No. BOO.807.201 de fecha 4 de julio de 2023, mediante el cual la **Dirección General del Organismo de Cuenca Península de Baja California** emitió opinión técnica del proyecto **"Aprovechamiento de materiales pétreos en el arroyo Santo Domingo"**, con pretendida ubicación en el arroyo Santo Domingo, Delegación Municipal Vicente Guerrero, Municipio de San Quintín, Baja California.
11. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera sus comentarios acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Unidad Administrativa la opinión de la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, de acuerdo con lo referido en el Resultando **5** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación Federal considera que dicha instancia de gobierno no tiene objeción alguna para el desarrollo del proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

12. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera sus comentarios acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Unidad Administrativa la opinión del **Consejo Fundacional de San Quintín**, de acuerdo con lo referido en el Resultando **6** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación Federal considera que dicha instancia de gobierno no tiene objeción alguna para el desarrollo del proyecto.
 13. Que el promovente presento los títulos de concesión No. 01BCA257188/01KDDA21 en una superficie de 60,861.23 m² y un volumen de 91,291.84 m³, y No. 01BCA257187/01KDDA21 en una superficie de 48,022.856 m² y un volumen de 52,686.962 m³, otorgado por la Comisión Nacional del Agua, por un plazo de 5 años, mismos que fueron notificados al promovente con fecha 8 de octubre de 2021 y el 27 de agosto de 2021.
- II.- Que a la fecha de la emisión del presente oficio no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dependencia Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción X, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 33, 34, 35, Fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por la promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Esta Dependencia Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial (modificación), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Noviembre de 2019 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 3 de julio del 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Dependencia Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, el proyecto consiste en la explotación de materiales pétreos en los siguientes bancos: banco aguas arriba tiene una superficie de 48,022.856 m² y el banco aguas abajo tiene una superficie de 60,861.23 m², dándonos una superficie total de 108,884.09 m², en el cauce del arroyo Santo Domingo, Municipio de Ensenada, Baja California.

El presente proyecto cuenta con concesión por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Concepto	Aguas abajo	Aguas arriba
Título de concesión CNA	01BCA257188/01KDDA21	01BCA257187/01KDDA21
Nombre de la corriente o vaso	Arroyo Santo Domingo	Arroyo Santo Domingo
Superficie	60,861.23 m ²	48,022.856 m ²
Volumen de extracción	91,291.84 m ³	52,686.962 m ³
Longitud del tramo	1,073.59 m	686.04 m
Ancho de plantilla	57.18 m	70.00 m
Espesor de profundidad	1.50 m	1.10 m
Talud de corte (pendiente)	2:1	2:1

Los polígonos propuestos son los mismos que cuentan con la concesión arriba señalada, y cuyos cuadros de construcción se indican a continuación:

Polígono de extracción aguas abajo

Vértice	X	Y
628	592,925.000	3 399,608.00
629	592,907.179	3 399,591.90
630	592,893.664	3 399,578.98
631	592,879.119	3 399,568.33





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

632	592,852.374	3'399,548.92
633	592,839.849	3'399,539.40
634	592,824.316	3'399,525.74
635	592,807.285	3'399,514.27
636	592,789.953	3'399,498.95
637	592,773.493	3'399,486.96
638	592,755.214	3'399,470.22
639	592,742.201	3'399,457.55
640	592,729.721	3'399,441.45
641	592,723.624	3'399,420.25
642	592,713.830	3'399,410.46
643	592,702.557	3'399,396.13
644	592,693.831	3'399,373.12
645	592,685.561	3'399,357.32
646	592,676.369	3'399,342.40
647	592,670.968	3'399,334.37
648	592,661.372	3'399,320.99
649	592,645.518	3'399,308.60
650	592,627.595	3'399,287.79
651	592,610.684	3'399,271.45
652	592,599.118	3'399,253.60
653	592,585.527	3'399,239.76
654	592,564.306	3'399,218.85
655	592,550.087	3'399,198.73
656	592,535.800	3'399,181.87
657	592,524.963	3'399,165.79
658	592,512.594	3'399,144.30
659	592,505.115	3'399,128.97
660	592,495.610	3'399,111.00
661	592,488.665	3'399,098.21
662	592,475.110	3'399,077.70
663	592,467.160	3'399,064.61
664	592,457.380	3'399,049.41
665	592,450.753	3'399,035.69
666	592,445.210	3'399,022.76
667	592,436.350	3'399,003.29





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

668	592,423.620	3 '398,989.04
669	592,411.420	3 '398,975.40
670	592,390.150	3 '398,957.06
671	592,381.690	3 '398,947.92
672	592,368.700	3 '398,930.78
673	592,356.730	3 '398,917.51
674	592,342.080	3 '398,905.78
675	592,333.350	3 '398,895.37
676	592,322.120	3 '398,880.74
677	592,314.920	3 '398,866.26
678	592,303.130	3 '398,856.53
679	592,288.060	3 '398,840.33
680	592,276.490	3 '398,823.24
681	592,256.120	3 '398,799.64
682	592,238.970	3 '398,786.36
683	592,219.110	3 '398,763.88
684	592,249.420	3 '398,714.27
685	592,265.390	3 '398,767.91
686	592,272.940	3 '398,784.32
687	592,289.810	3 '398,810.77
688	592,301.020	3 '398,828.20
689	592,315.270	3 '398,843.55
690	592,326.010	3 '398,852.56
691	592,336.620	3 '398,863.45
692	592,351.870	3 '398,874.27
693	592,362.260	3 '398,886.68
694	592,376.130	3 '398,900.07
695	592,387.730	3 '398,913.91
696	592,398.510	3 '398,930.03
697	592,408.340	3 '398,943.57
698	592,425.360	3 '398,960.71
699	592,440.970	3 '398,971.24
700	592,456.900	3 '398,982.30
701	592,469.390	3 '398,993.86
702	592,481.490	3 '399,006.79
703	592,491.120	3 '399,021.05

— PA





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

704	592,502.460	3'399,038.73
705	592,511.290	3'399,053.45
706	592,523.750	3'399,071.92
707	592,531.060	3'399,084.18
708	592,541.590	3'399,102.58
709	592,548.720	3'399,119.84
710	592,566.300	3'399,160.75
711	592,575.610	3'399,180.73
712	592,586.090	3'399,201.43
713	592,636.060	3'399,182.40
714	592,662.900	3'399,210.37
715	592,663.340	3'399,210.81
716	592,678.520	3'399,225.81
717	592,690.830	3'399,240.06
718	592,704.620	3'399,254.66
719	592,716.530	3'399,270.33
720	592,729.990	3'399,284.95
721	592,741.170	3'399,302.59
722	592,749.830	3'399,321.24
723	592,757.130	3'399,340.34
724	592,766.110	3'399,356.03
725	592,778.62	3'399,371.00
726	592,795.71	3'399,383.53
727	592,809.49	3'399,398.78
728	592,823.47	3'399,412.35
729	592,838.76	3'399,426.62
730	592,851.82	3'399,440.06
731	592,865.73	3'399,453.55
732	592,881.58	3'399,466.14
733	592,897.47	3'399,478.93
734	592,912.08	3'399,491.67
735	592,927.28	3'399,504.45
736	592,942.99	3'399,515.55
737	592,958.23	3'399,528.81
738	592,973.10	3'399,542.10
739	592,986.51	3'399,557.01





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

SUPERFICIE TOTAL 60,861.23 m²

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (POLÍGONO DE EXTRACCION AGUAS ARRIBA)						
LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
				1	3,401,819.5331	597,874.2338
1	2	N 65° 34' 41.94" E	606.041	2	3,402,070.1001	598,426.0505
2	3	N 65° 34' 41.94" E	80.000	3	3,402,103.1760	598,498.8927
3	4	N 24° 25' 18.06" W	70.000	4	3,402,166.9129	598,469.9513
4	5	S 65° 34' 41.94" W	340.000	5	3,402,026.3402	598,160.3720
5	6	S 65° 34' 41.94" W	346.041	6	3,401,819.5331	597,845.2924
6	1	S 24° 25' 18.06" E	70.000	1	3,401,819.5331	597,874.2338
SUPERFICIE 48,022.856 m²						

Concesión/área de aprovechamiento	Superficie (m ²)
Aguas abajo	60,861.23
Aguas arriba	48,022.86
Total superficie del proyecto	108,884.09

Con base en los volúmenes de aprovechamiento otorgados en concesión por la CNA, se pretende extraer un volumen de material de 143,978.80 m³ durante un periodo de 5 años. La extracción no requerirá la construcción de ninguna obra o infraestructura permanente. Solo se requerirá del uso de maquinaria y vehículos para el transporte del material en greña como camiones de tipo volteo.

No se abrirán caminos ni brechas para el tránsito de la maquinaria y unidades de transporte, se emplearán los caminos y brechas existentes. No se requiere de obra minera alguna ni de ningún otro tipo, ya que el proyecto es a cielo abierto y consiste en la extracción de grava, boleó y arena haciendo un corte perpendicular a la longitud del área de extracción por medios mecánicos.

Durante la preparación del sitio, con base en las superficies concesionadas por la CONAGUA, se estima:

Concepto	Aguas abajo	Aguas arriba	Total proyecto	Unidades
Volumen de vegetación sujeta a remoción	15,859.99	1,680.79	17,540.780	m ³ /proyecto
Volumen máximo de material pétreo (capa superficial del suelo)	30,430.62	24,011.43	54,442.04	m ³ /proyecto

En esta etapa se llevará a cabo el despalme del área de aprovechamiento de materiales pétreos. Las actividades iniciarán con la delimitación física del polígono de aprovechamiento correspondiente a cada uno de los bancos de materiales (aguas arriba y aguas abajo) mediante la instalación de mojoneras y señalización





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

en los principales vértices de estos para que la maquinaria pueda identificar los límites fácil y oportunamente. Se despalmará por secciones con base en el programa de obra.

Se usará una retroexcavadora para llevar a cabo el despalme que consistirá en un corte de material desde 0.1 m hasta una profundidad máxima de 0.5 m, se removerá con la escasa vegetación presente (ejemplares de pocos centímetros de altura). Los residuos vegetales y pétreos producto del despalme serán concentrados hacia los márgenes del arroyo dentro del área de concesión para el reforzamiento de taludes del arroyo, para que el germoplasma permanezca en el ecosistema ripario y favorecer el restablecimiento de la flora en el mediano plazo.

El material producto del despalme (tanto vegetación removida como material terrígeno) será concentrado dentro de los límites de los polígonos de aprovechamiento para ser reusado posteriormente durante la etapa de Mejoramiento del sistema fluvial.

En caso de encontrar residuos sólidos urbanos en el área sujeta a despalme, estos serán removidos y concentrados en el almacén de residuos del promovente en la planta trituradora que se localiza fuera del arroyo para ser dispuestos conforme a su naturaleza.

A partir de los cálculos volumétricos obtenidos a través de los estudios geofísicos y de la proyección de cortes en secciones topográficas de las zonas de aprovechamiento, se obtuvo una estimación del potencial de los bancos de materiales pétreos, con los que la Comisión Nacional del Agua determinó los volúmenes y las especificaciones de los aprovechamientos, los que fueron establecidos en los títulos de concesión otorgados, y los cuales se desglosan en el siguiente cuadro.

Concepto	Aguas abajo	Aguas arriba
Superficie de aprovechamiento	60,861.23 m ²	48,022.856 m ²
Volumen total de extracción de material	91,291.84 m ³	52,686.962 m ³
Profundidad máxima de corte	1.5 m	1.1 m
Período de aprovechamiento	5 años	5 años

La extracción se llevará a cabo siguiendo el perfil del terreno, secciones transversales y volúmenes del proyecto. La extracción del material pétreo se realizará paulatinamente en secciones de trabajo hasta alcanzar el volumen de extracción para cada banco de materiales otorgado en concesión.

Corte y cribado. El material pétreo se extraerá del cauce del arroyo Santo Domingo en una superficie de 108,884.09 m². Como característica general de las actividades, se utilizará una retroexcavadora o cargador frontal para retirar aproximadamente 1.6 m de profundidad del suelo en el caso de Aguas abajo y 1.1 m en el de Aguas arriba, al mismo tiempo se procurará mantener una pendiente suave de 2:1 en el talud del corte. Se extraerán 143,978.80 m³ de material pétreo durante el proyecto.

El material extraído pasará a través de una cribadora que se ubicará dentro del predio, es decir, el material en será tamizado a través de mallas metálicas (cribas), ya sean rejillas con luz de malla de 3/4" o de 5/16" para separar los diferentes productos: arena, gravilla, grava y boleó; cada uno podrá ser apilado por separado





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

temporalmente. En la mayoría de las ocasiones la arena cribada será transportada directamente al sitio que especifiquen los compradores, contemplando como alternativa el almacenamiento temporal de esta en la planta trituradora del promovente. El boleó será transportado a un predio fuera de la zona concesionada en el arroyo, en donde será triturado y en donde también se llevará a cabo el almacenamiento temporal y manejo de los materiales, así como los almacenes de residuos. En la planta trituradora también se puede llevar a cabo el cribado para separar los materiales más finos.

El proceso de extracción producirá dos tipos de materiales; grava y arena en greña (<1.5 o 3.81 cm) y material no aprovechable (rocas mayores a <1.5 o 3.81 cm). Todo material menor a 1.5 pulgadas cúbicas (o 3.81 cm³) se considera útil para la comercialización, el resto se dejará en el sitio y se usará para reforzar los taludes para estabilizar y reforzar los taludes del arroyo Santo Domingo dentro de las áreas concesionadas.

En la cribadora y en la trituradora se separarán las rocas grandes que no serán comercializadas, las cuales se utilizarán para el reforzamiento de los taludes del arroyo. Los materiales no aprovechables durante la extracción (rocas grandes) serán temporalmente acumulados en las áreas de extracción. Este material se utilizará posteriormente en la etapa de Mejoramiento del sistema fluvial, para rellenar las áreas donde se hayan realizado las extracciones de grava y arena con el fin de reforzar los taludes usando un cargador frontal o retroexcavadora. En todo momento se cuidará la integridad del arroyo, no permitiendo derrumbes de los márgenes laterales.

El transporte de la materia prima se realizará mediante camiones de volteo y camiones hormigoneros, estos transportarán el material al predio de procesamiento para su almacenamiento temporal y/o trituración y/o comercialización directa. Se usará un predio fuera de la zona federal para almacenamiento y manejo del material pétreo, así como para el almacenamiento temporal de residuos. No se abrirán caminos ni brechas para el tránsito de la maquinaria y unidades de transporte, se emplearán los caminos y brechas existentes.

Como se mencionó anteriormente, el promovente cuenta con maquinaria y equipo ya que tiene experiencia en esta rama comercial, en el siguiente cuadro se presenta la relación de la maquinaria que se empleará para la ejecución del proyecto.

Carga y transporte. Una vez que el material haya sido extraído, ya sea en greña o cribado (alternativas de cribado en el sitio de extracción o en la planta trituradora), este se cargará en camiones, los cuales transportarán la materia prima/producto hacia la planta trituradora en donde se llevará a cabo el almacenamiento y manejo de materiales. De igual forma, una vez triturado el material se cargará a las unidades de transporte para su comercialización. Durante el transporte ya sea de la materia prima o de los productos, los camiones contarán con lonas para minimizar la suspensión de partículas.

Mejoramiento del sistema fluvial. Durante la etapa de preparación del sitio, la capa superficial del suelo será removida (arena y rocas) y almacenada temporalmente dentro de los límites de los polígonos de aprovechamiento. De igual forma, durante la etapa de corte y cribado, en las áreas de extracción, el material de mayor tamaño que no se emplea como materia prima para ser triturado, será almacenado temporalmente en los márgenes dentro del polígono de cada área de extracción. A estos materiales pétreos se le sumará el volumen de residuos pétreos no comercializables generados durante el triturado de materia prima. Al término de cada año de operación se procederá a conformar una plantilla uniforme sobre el área aprovechada y a





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

reforzar los taludes para evitar cualquier posibilidad de modificación del cauce, en particular en el extremo Noreste del polígono aguas abajo que se localiza próximo a este y lo cruza. Esto se llevará a cabo usando el cargador frontal y/o la retroexcavadora para acomodar los materiales hasta uniformizar la plantilla y reforzar los taludes.

Durante las actividades de Mejoramiento del sistema fluvial se deberá iniciar con el acomodo de las rocas de mayor tamaño como base para dar estabilidad a taludes y a la plantilla desde los márgenes hasta el eje central de cada aprovechamiento, para posteriormente distribuir la mezcla de los materiales pétreos que queden posterior a la extracción y del triturado, así como el material con germoplasma producto de la preparación del sitio. Se corroborará que la pendiente de los taludes sea de máximo 45°, siendo lo recomendable una menor inclinación; mientras que, en la plantilla, en el sentido longitudinal del eje central de los aprovechamientos la razón será de 2:1. En ningún caso se podrá dejar áreas con desnivel menor a las colindantes en dirección aguas abajo, para evitar la retención del recurso hídrico. Toda el área sujeta a aprovechamiento deberá ararse para evitar la compactación del suelo y así favorecer también el asentamiento de flora en el sitio.

Se monitoreará mediante topografía el que se observe la profundidad de aprovechamiento proyectada, así como para verificar las pendientes de taludes y plantilla para evitar una posible desviación, derrumbe o modificación del cauce del arroyo como se manifestó con anterioridad.

El volumen solicitado por mes y por año para los polígonos es de la siguiente manera:

Concepto	Aguas abajo	Aguas arriba
	título de concesión No. 01BCA257188/01KDDA21	Título de concesión No. 01BCA257187/01KDDA21
Superficie de aprovechamiento	60,861.23 m ²	48,022.856 m ²
Volumen total de extracción de material por 5 años	91,291.84 m ³	52,686.962 m ³
Volumen por mes	1,521.53 m ³	878.1160 m ³
Volumen por año	18,258.37 m ³	10,537.3920 m ³
Profundidad máxima de corte	1.5 m	1.1 m

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por el promovente, en el área donde se pretende realizar el proyecto, destaca lo siguiente

- a) Vegetación:
 - o Vegetación presente en el sitio del proyecto, de ecosistemas riparios y comunes en cauces de arroyos.

NOMBRE CIENTIFICO	DISTRIBUCION
<i>Acmispon glaber</i>	Nativa
<i>Argemone munita</i>	Nativa
<i>Baccharis salicifolia</i>	Nativa





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

<i>Baccharis sarathroides</i>	Nativa
<i>Bebbia juncea</i>	Nativa
<i>Bromus rubens</i>	Introducida
<i>Cylindropuntia prolifera</i>	Nativa
<i>Eriodictyon sessilifolium</i>	Nativa
<i>Eriogonum thomasi</i>	Nativa
<i>Eucnide cordata</i>	Nativa
<i>Glebionis coronaria</i>	Introducida
<i>Helianthus niveus</i>	Nativa
<i>Heliotropium curassavicum</i>	Nativa
<i>Heterotheca grandiflora</i>	Nativa
<i>Hymenoclea monogyra</i>	Nativa
<i>Isocoma menziesii</i>	Nativa
<i>Malosma laurina</i>	Nativa
<i>Nicotiana glauca</i>	Introducida
<i>Pseudognaphalium bioletti</i>	Introducida
<i>Ricinus communis</i>	Introducida
<i>Salix sp.</i>	Nativa
<i>Salsola kali</i>	Introducida
<i>Tamarix ramosissima</i>	Introducida

- o En el polígono de explotación hay presencia de plantas herbáceas exóticas invasoras que crecen y se esparcen rápidamente desplazando agresivamente a la vegetación riparia.
 - o En la zona colindante al sitio de estudio del proyecto, se presenta vegetación de tipo matorral costero de estrato herbácea-semi/arbustiva, misma que no resultará afectada por las actividades del proyecto.
 - o Dentro del polígono por explotar no se localizan especies de flora catalogadas en alguna categoría de riesgo, de las consideradas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo".
- b) Fauna:
- o Especies de fauna silvestre representativas en la zona del proyecto.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Papamoscas llanero	<i>Sayornis saya</i>
Codorniz de California	<i>Callipepla californica</i>
Cuervo	<i>Corvus corax</i>
Liebre cola negra	<i>Lepus californicus</i>
Ardilla	<i>Spermophilus spp.</i>
Paloma huijota	<i>Zenaida macroura</i>

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente indica.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC) (2014) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 03 de julio de 2014, al sitio del proyecto le aplican los criterios de regulación ecológica correspondientes a la UGA 1.m con política de conservación (Fig. 14). La congruencia de las acciones del proyecto con los criterios ecológicos del POBC2014 para la UGA 1.m se presenta a continuación:

Lineamiento	Vinculación
Minería sustentable	
MIN07 Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalará el proyecto. La vegetación que no sea modificada, deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas.	El proyecto consiste en el aprovechamiento de arena y otros materiales pétreos, para satisfacer la segunda se presenta el presente documento.
MIN08 Los proyectos mineros que colinden con áreas naturales protegidas federales y estatales deberán minimizar la apertura de caminos en sus predios, ubicar su infraestructura lo más lejano posible del área protegida, instalar las presas de jales completamente aisladas de los acuíferos, prever obras para evitar las contingencias por los lixiviados de las presas de jales y la instalación de campamentos y almacenes en la mínima superficie posible.	El sitio del proyecto no es colindante con ningún tipo de área natural protegida por tanto las regulaciones del presente criterio no le aplican.
MIN09 Los predios de los proyectos mineros en su etapa de abandono, deberán estar sujetos a una rehabilitación de suelos y un manejo de vegetación que permita la recolonización de las especies nativas.	El material pétreo no aprovechable se distribuirá en la zona de aprovechamiento durante la etapa de abandono. Esto permitirá y favorecerá la repoblación de plantas.

Lineamiento	Vinculación
Minería sustentable	
MIN10 La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.	La actividad propuesta implica el aprovechamiento pétreo. El proyecto no contempla la modificación del cauce del arroyo ni su obstrucción. Los conglomerados urbanos se encuentran a más de 500 m de las zonas de aprovechamiento.
MIN11 La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, ...	
MIN12 En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.	
MIN13 Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justificará por excepción, cuando el aprovechamiento consiste en extraer el material excedente que permita la rectificación y canalización del cauce, propiciando la consolidación de	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización se empleará





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

bordos y márgenes.	<p>en las actividades de restauración del área provechada del arroyo.</p> <p>Se realizarán los trámites necesarios para obtener los permisos para el aprovechamiento.</p> <p>Previo al inicio de obra se seleccionarán los organismos de flora nativa que serán rescatados y resguardados hasta su reubicación en las zonas aprovechadas.</p>
<p>MIN14 El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.</p>	
<p>MIN15 En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse...</p>	
<p>MIN16 Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.</p>	
<p>MIN17 Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.</p>	
<p>MIN18 Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.</p>	

Lineamiento	Vinculación
<p>Conservación</p> <p>CON01 Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser de entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto. La superficie remanente (60 a 80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje...</p>	<p>El proyecto consiste en el aprovechamiento de material pétreo del arroyo Santo Domingo, se requiere de la autorización en materia de impacto ambiental. Para satisfacer la segunda se presenta el presente documento.</p> <p>El sitio del proyecto no colinda con ningún área natural protegida.</p> <p>La actividad propuesta consiste en el aprovechamiento del material pétreo.</p> <p>Como la actividad propuesta no está relacionada con el desarrollo de actividades en dunas ni con el relleno de lagos y hondonadas los presentes lineamientos no le aplican.</p>
<p>CON02 Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso del suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales en los predios que colinden con las áreas naturales protegidas, estos deberán ser menores al 20% (umbral de fragmentación)...</p>	
<p>CON03 No se permitirá la extracción de arena de las dunas costeras.</p>	
<p>CON04 La selección de sitios para la rehabilitación de dunas deberá tomar en cuenta los siguientes criterios: *Que estén deterioradas o, si no están presentes en el sitio, que exista evidencia de su existencia en los últimos 20 años. ...</p>	
<p>CON05 Las cercas de retención de arena para la formación de dunas deberán tener las</p>	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

siguientes características: *Estar elaboradas de materiales biodegradables como la madera, hojas de palma, ramas, etcétera.	
CON07 Las obras y actividades que son susceptibles de ser desarrolladas en las dunas costeras deberán evitar la afectación de zonas de anidación y de agregación de especies, en particular aquellas que formen parte del hábitat de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010...	
CON08 Se deberá evitar la construcción de infraestructura temporal o permanente que interrumpa el aporte de agua a hondonadas húmedas y lagos interdunarios. También se deber evitar rellenar estas hondonadas con arena, ya sea con fines de nivelación de terreno o para incrementar la superficie de terreno de un predio.	

Lineamiento	Vinculación
Conservación	
CON09 Las playas y las dunas no deben ser utilizadas como depósitos de la arena o sedimentos que se extraen de los dragados que se realizan para mantener la profundidad en los canales de puertos, bocas de lagunas o lagunas costeras.	
CON10 La construcción de infraestructura permanente o temporal debe quedar fuera de las dunas pioneras (embrionarias).	
CON11 Con excepción de las dunas con alto valor ecológico y geomorfológico, las cuales deberán permanecer inalteradas por el establecimiento de infraestructura permanente o temporal o cualquier tipo de actividad que ponga en peligro su riqueza, en las dunas primarias podrá haber construcciones de ...	
CON12 Con excepción de las dunas con alto valor ecológico y geomorfológico, las cuales deberán permanecer inalteradas por el establecimiento de infraestructura permanente o temporal o cualquier tipo de actividad que ponga en peligro su riqueza, en las dunas secundarias que se ubiquen en sitios expuestos y tengan material no consolidado, las construcciones sólo podrán ser de madera o material degradable y piloteadas, ubicadas detrás de la cara posterior del primer cordón...	Como la actividad propuesta no está relacionada con actividades de conservación o rehabilitación ni ningún tipo de actividad en dunas ni la construcción de un espigón y demás mencionados en estos criterios, los presentes lineamientos no le aplican.
CON13 Sólo se recomienda la construcción de estructuras de protección (muros, espigones, rompeolas) en los casos en que se encuentre en riesgo la seguridad de la población o de infraestructura de interés público...	
CON14 Los humedales y cuerpos de agua superficiales presentes en los predios deberán ser incorporados a las áreas de conservación.	
CON15 Los predios colindantes con los humedales deberán tener áreas de vegetación, preferentemente nativa, que permitan el tránsito de la vida silvestre hacia otros manchones de vegetación.	





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

Lineamiento	Vinculación
Hidrológico	
HIDRO 01 Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de los arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización se empleará en las actividades de restauración del área provechada del arroyo. Esto permitirá y favorecerá la repoblación de plantas nativas y el tránsito de fauna silvestre. La consolidación de bordos solamente se hará en las zonas estrictamente necesarias y no implicará modificación del cauce. Se empleará la tecnología, método y diseño que permitan asegurar la funcionalidad del sistema ripario y evitar riegos ambientales y humanos.
HIDRO 02 La rectificación de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de canalización o consolidación de bordos (evitando el entubamiento), para no afectar el microclima.	
HIDRO 03 En la consolidación de bordos y márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua se aplicarán técnicas mecánicas específicas para la estabilización del suelo, donde se deberán utilizar especies nativas de vegetación riparia como fijadores del suelo	
HIDRO 04 En los nuevos proyectos de desarrollo urbano... Se debe separar el drenaje pluvial de sanitarios. ...	
HIDRO 05 Se promoverán acciones de recuperación de la vegetación riparia y humedales en la región del delta del río Colorado	
HIDRO 06 En los hoteles ecoturísticos y recreativos se debe contar con sistemas eficientes para el uso del agua, la captación de agua pluvial...	
HIDRO 07 Las cabañas campestres deben contar con sistemas de captación y almacenaje de agua pluvial.	
HIDRO 08 Las viviendas deben contar con sistemas de captación y almacenaje de agua pluvial.	
Caminos	
CAM 01 En la planeación de la construcción de nuevas vías de comunicación (caminos, vías ferroviarias, puertos, aeropuertos) se deberá dar preferencia a la ampliación en lo existente, en vez de crear nuevos trazos.	Por encontrarse el sitio del proyecto inmerso en una zona agrícola suburbana ya se cuentan con caminos vecinales funcionales, por tanto no se planea abrir un camino vecinal más. En ningún momento se pretende construir nuevas vías de comunicación, ni libramientos carreteros ni carreteras panorámicas, de ahí que los presentes lineamientos no le aplican al proyecto.
CAM 02 En las carreteras panorámicas paralelas a la costa, solo se podrá construir caminos perpendiculares de acceso a las inmediaciones a la playa cuando existan proyectos de desarrollo aledaños, debidamente aprobados por la autoridad competente, que puedan compartir la vialidad.	
CAM 03 Los libramientos carreteros deberán evitar humedales, construirse paralelos a ríos, arroyos y a la línea de costa.	

A continuación se presenta la lista de lineamientos generales del POEBC 2014, aplicables al proyecto.

Lineamiento	Vinculación
Desarrollo de obras y actividades	
1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.	Se cumplirá con lo establecido en los



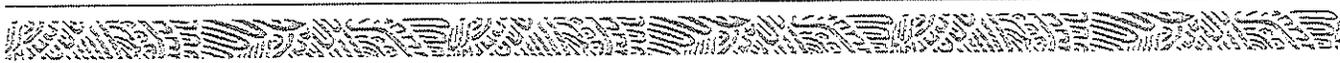


OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO OREB/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	programas de ordenamiento territorial y ecológico locales y de uso de suelo.
3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con la vocación natural del suelo, y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.	La actividad propuesta consiste en el aprovechamiento de material pétreo en el arroyo Santo Domingo.
6. No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como cañones, lechos y cauces de arroyos, zonas con pendientes pronunciadas, zonas de fallas geológicas, zona de deslizamientos, y zonas litorales expuestas a oleaje de tormenta y procesos de erosión.	Se realizarán los trámites necesarios para obtener los permisos requeridos para la operación del proyecto.
8. Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad no deberán interrumpir el flujo y comunicación de los corredores biológicos.	El proyecto no interrumpirá corredor biológico alguno.
9. Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental y la eficiencia energética.	La tecnología a emplearse para el aprovechamiento permite la extracción del material sin contribuir de manera significativa al aprovechamiento de agua del acuífero, ya que solo se empleará para el proceso de cribado y se obtendrá de un distribuidor autorizado.
10. Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio circundante.	

Lineamiento	Vinculación
Manejo Integral y Gestión de Residuos	
1. Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos.	Se contará con un programa de manejo de residuos según su tipo.
2. En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.	Se contará con un programa de manejo de residuos según su tipo y que cumpla con la legislación ambiental vigente en la materia.
3. Los promoventes de obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de la disminución en la fuente de generación, la transformación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.	
5. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento y/o disposición final.	
7. Los residuos industriales, residuos peligrosos y residuos de manejo especial generados por la industria maquiladora asentada en la entidad, deberán ser retornados a su país de origen de acuerdo con la legislación ambiental, aduanera y de comercio exterior aplicables.	La actividad propuesta no está relacionada con la industria maquiladora, por tanto el presente lineamiento no nos aplica.
9. Es prioritario considerar el manejo de materiales y residuos peligrosos	Los residuos peligrosos que se llegasen a generar se





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

de acuerdo con los ordenamientos vigentes en la materia.	guardarán en un almacén temporal destinado a este fin, hasta ser dispuestos a través de una empresa acreditada, siempre cumpliendo con las disposiciones y regulaciones ambientales vigentes al respecto.
13. Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	El manejo y disposición de los diferentes tipos de residuos a generarse se realizará de conformidad con la legislación ambiental vigente. En el apartado de medidas de mitigación se presenta el plan de manejo.

Lineamiento	Vinculación
Manejo Integral y Gestión de Residuos	
14. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto.	En ningún momento se llevará a cabo la quema de ningún tipo de residuo.
15. En el desarrollo de todo tipo de actividades públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, reuso y reciclaje de residuos.	Para la etapa operativa se propone la implementación de un plan de manejo de residuos que facilite y favorezca las acciones de reducción, reuso y/o reciclaje de forma permanente. Se hará hincapié en la concientización de los trabajadores sobre el uso racional de los recursos y la adecuada disposición de los residuos considerando las opciones de reducción, reuso y/o reciclaje. Los residuos de manejo especial serán clasificados.
16. El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizará evitando la emisión de polvos, así como daños a la salud pública, calles, caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien.	Para el transporte del producto final se emplearán lonas que evitarán la dispersión del material pétreo, reduciendo así significativamente el potencial daño a la salud y a la atmósfera.
Recurso Agua	
1. Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.	El promovente cumplirá con las disposiciones que apliquen al proyecto. El proyecto no utilizará agua durante sus procesos por tanto no se generarán aguas residuales de procesos.
2. Todas las actividades que generen aguas residuales, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.	
3. Los desarrolladores de obras y actividades con grandes consumos de agua, deberán promover planes de manejo integral sustentable del agua, que incluyan pagos de derechos hídricos, instalación de infraestructura de tratamiento y reuso de agua, sistemas ahorradores de agua, entre otras medidas aplicables que permitan el uso sustentable del recurso.	El proyecto no tendrá un consumo grande de agua, se consumirá la necesaria para el cribado del material aprovechado.
4. Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento previo a su disposición en cuerpos receptores incluyendo los sistemas de drenaje y saneamiento.	Durante la operación del proyecto no se generarán aguas residuales de procesos.

Lineamiento	Vinculación
Recurso Agua	
5. Las aguas residuales de origen urbano deberán recibir tratamiento previo a su descarga a ríos, cuencas, vasos,	No se contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales, las





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

aguas marinas, corrientes de agua y subsuelo.	aguas a descargar son de tipo sanitario y serán dispuestas por el prestador de servicios que provea los sanitarios móviles.
6. Quienes realicen actividades de tratamiento de aguas residuales, deberán reutilizar las aguas tratadas para riego de áreas verdes.	
7. En el desarrollo de actividades en general, se promoverá el ahorro de agua potable y el reuso de aguas grises.	La actividad propuesta en ninguna de sus etapas involucra el aprovechamiento o desecación de un cuerpo de agua. Se cuenta con la concesión 01BCA257188/01KDDA21 para el aprovechamiento aguas abajo y la concesión 01BCA257187/01KDDA21 para el aprovechamiento aguas arriba de material pétreo en el arroyo Santo Domingo. La actividad propuesta no se contrapone con lo regulado en el POEBC. En ningún momento el proyecto implica el aprovechamiento del acuífero.
8. No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.	
9. Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos.	
10. Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos, que incluye la presencia de vegetación riparia.	
11. En el desarrollo de obras y actividades cercanas a cauces, se evitará la afectación al lecho de ríos, arroyos y de los procesos de recarga acuífera, promoviendo la creación de corredores biológicos o parques lineales.	
12. Se deberá dar cumplimiento a las vedas establecidas para la explotación de los mantos acuíferos.	
Manejo y Conservación de Recursos Naturales	
2. No se permitirá la expansión de las áreas urbanas hacia zonas de alta productividad agrícola, ganadera o forestal; zonas de amortiguamiento; zonas de recarga de acuíferos; zonas de riesgo; áreas naturales protegidas; ecosistemas frágiles, áreas de importancia ecológica y patrimonios culturales y naturales.	Como la actividad propuesta no está relacionada con el desarrollo de o expansión de áreas urbanas ni su infraestructura el presente lineamiento no le aplica.
3. En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso de suelo forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.	

Lineamiento	Vinculación
Recurso Agua	
5. Las aguas residuales de origen urbano deberán recibir tratamiento previo a su descarga a ríos, cuencas, vasos, aguas marinas, corrientes de agua y subsuelo.	No se contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales, las aguas a descargar son de tipo sanitario y serán dispuestas por el prestador de servicios que provea los sanitarios móviles.
6. Quiénes realicen actividades de tratamiento de aguas residuales, deberán reutilizar las aguas tratadas para riego de áreas verdes.	
7. En el desarrollo de actividades en general, se promoverá el ahorro de agua potable y el reuso de aguas grises.	
8. No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.	La actividad propuesta en ninguna de sus etapas involucra el aprovechamiento o desecación de un cuerpo de agua.
9. Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos.	Se cuenta con la concesión 01BCA257188/01KDDA21 para el aprovechamiento aguas abajo y la concesión 01BCA257187/01KDDA21 para el aprovechamiento aguas arriba de material pétreo en el arroyo Santo Domingo. La actividad propuesta no se contrapone con lo regulado en el POEBC.
10. Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos, que incluye la presencia de vegetación riparia.	
11. En el desarrollo de obras y actividades cercanas a	





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

cauces, se evitará la afectación al lecho de ríos, arroyos y de los procesos de recarga acuífera, promoviendo la creación de corredores biológicos o parques lineales.	En ningún momento el proyecto implica el aprovechamiento del acuífero.
12. Se deberá dar cumplimiento a las vedas establecidas para la explotación de los mantos acuíferos.	
Manejo y Conservación de Recursos Naturales	
2. No se permitirá la expansión de las áreas urbanas hacia zonas de alta productividad agrícola, ganadera o forestal; zonas de amortiguamiento; zonas de recarga de acuíferos; zonas de riesgo; áreas naturales protegidas; ecosistemas frágiles, áreas de importancia ecológica y patrimonios culturales y naturales.	Como la actividad propuesta no está relacionada con el desarrollo de o expansión de áreas urbanas ni su infraestructura el presente lineamiento no le aplica.
3. En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso de suelo forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.	

El Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín (POESQ 2007) fue publicado en el Periódico Oficial de Baja California del 15 de Junio del 2007, en este documento se menciona que "El Modelo de Ordenamiento Ecológico propuesto para la Región de San Quintín consiste en la regionalización del área de estudio en áreas de atención prioritaria y áreas de aptitud a las que se les asignan lineamientos y estrategias ecológicas". Las áreas concesionadas para el aprovechamiento pétreo se ubican en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 4 a cuya política ambiental asignada es Conservación.

De conformidad con las unidades de gestión ambiental, al sitio del proyecto le aplican los criterios de regulación ecológica correspondientes a la UGA 4a cuya política ambiental es de conservación.

Lineamiento	Vinculación
2. El desarrollo de actividades de aprovechamiento de flora y fauna silvestres estará sujeta a las disposiciones legales establecidas en la Ley General de Vida Silvestre y su reglamento correspondiente.	No se llevará a cabo el aprovechamiento comercial de la vegetación presente.
3. No se permite la apertura de caminos o brechas vecinales en acantilados, bordes de arroyos, dunas y áreas de alta susceptibilidad a derrumbes y deslizamientos.	No es necesario habilitar un camino vecinal para la ejecución del proyecto.
7. No se permite desecar cuerpos de agua y humedales	La actividad propuesta no está relacionada con desecar cuerpos de agua ni humedales, por tanto el presente criterio no le aplica.
8. Se prohíbe la descarga de aguas residuales	Para dar cumplimiento con el presente criterio se contratará a un prestador de servicios que proporcione y de mantenimiento a sanitarios portátiles que se colocarán en el área de aprovechamiento.
9. No se permite la disposición de ningún tipo de residuo en cauces de arroyos.	Se implementará el Programa de manejo de residuos para el proyecto. Este incluye: *Se recolectarán y almacenarán en forma separada los residuos sólidos urbanos de los residuos peligrosos. *Queda prohibido colocar, disponer o tirar cualquier tipo de residuo fuera del área delimitada para tal fin. *Queda prohibido el lavado o limpieza de los camiones,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

	vehículos, maquinaria o equipo en el sitio del proyecto.
10. No se permite la quema de basura o cualquier tipo de residuo.	Queda prohibida la quema de cualquier tipo de residuo. Dando así cumplimiento al presente criterio.
12. No se permite la instalación de ningún tipo de industria	Se cuenta con la concesión 01BCA257188/01KDDA21 para el aprovechamiento aguas abajo y la concesión 01BCA257187/01KDDA21 para el aprovechamiento aguas arriba de material pétreo en el arroyo Santo Domingo. La actividad propuesta no se contrapone con lo regulado en el POEBC.
13. La actividad de extracción de materiales pétreos de los lechos de arroyos para fines comerciales, estará sujeta a la autorización en materia de impacto ambiental por la autoridad correspondiente.	El presente documento es parte de los requisitos para dar cumplimiento con este criterio.

Lineamiento	Vinculación
14. A fin de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justifica cuando el aprovechamiento consiste en retirar los materiales excedentes en zonas de depósito, para la rectificación y canalización del cauce propiciando la consolidación de bordos y márgenes.	Se cuenta con la concesión 01BCA257188/01KDDA21 para el aprovechamiento Aguas abajo y la concesión 01BCA257187/01KDDA21 para el aprovechamiento Aguas arriba de material pétreo en el arroyo Santo Domingo.
15. Se deben mantener inalterados los cauces y escurrimientos naturales.	La actividad propuesta no se contrapone con lo regulado en el POEBC.
16. Se deben de restaurar la áreas afectadas por actividades de prospección y/o abandono de proyectos.	Se implementará un programa de reforestación con los organismos rescatados de las especies presentes en el sitio. Todo esto durante la etapa de abandono del sitio.
17. Se deberá conservar la vegetación nativa de las riberas de los arroyos	
18. En las prácticas de reforestación se deben emplear especies nativas.	
19. No se permite la introducción de especies exóticas de flora y fauna.	No se introducirán especies de flora y fauna ajenas a las presentes en el sitio del proyecto. Dando así cumplimiento al presente criterio.

A continuación se presenta la lista de lineamientos generales del POESQ 2007, aplicables al proyecto.

Lineamiento	Vinculación
	Lineamientos generales
1. En el desarrollo de obras y actividades se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.	El presente proyecto es compatible con lo regulado en las UGAs 4a. Además con la finalidad de dar cumplimiento a esta disposición se elaboró el presente documento.
2. La expansión de las actividades existentes, el aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo de nuevas actividades, deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ante la autoridad competente y en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes en la materia.	Con la finalidad de dar cumplimiento a esta disposición se elaboró el presente documento.
Manejo de residuos	
3. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos	Se contará con un almacén temporal para los residuos sólidos





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su disposición final.	urbano. Y otro almacén para los residuos peligrosos que se generen, este último cumplirá con las especificaciones que estipulen la legislación aplicable correspondiente.
4. Queda prohibida la disposición final de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	Los residuos sólidos urbanos se dispondrán a través de un prestador de servicios que los disponga en el relleno sanitario acreditado más cercano.
5. Queda prohibida la quema de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura a cielo abierto.	Los residuos peligrosos que se generen serán dispuestos por medio de una empresa acreditada para prestar este servicio.

Continúan los lineamientos generales del POESQ 2007, aplicables al proyecto.

Lineamiento	Vinculación
Manejo de agua	
1. Las descargas de aguas residuales de uso doméstico que no se conduzcan a un sistema de municipal de drenaje, se deberán conducir hacia fosas sépticas que cumplan las disposiciones legales en la materia.	En ninguna circunstancia se descargará agua al suelo, las aguas residuales sanitarias serán dispuestas por el proveedor del servicio de sanitarios móviles donde le indique la autoridad correspondiente. No se generarán aguas de procesos.
2. Las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, deberán sujetarse al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y bajo la autorización correspondiente.	
Recursos naturales	
1. Se permite el aprovechamiento de los recursos naturales mediante el estudio de impacto ambiental y su programa de manejo autorizados.	Con la finalidad de dar cumplimiento a esta disposición se elaboró el presente documento.
13. En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso de suelo forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.	
16. En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.	Se implementará un programa de reforestación con los organismos rescatados de las especies presentes en el sitio. Todo esto durante la etapa de abandono del sitio. El material pétreo que no cumpla con las especificaciones para ser comercializado se distribuirá en las zonas aprovechadas.

De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de septiembre de 2018, a los polígonos de aprovechamiento le aplican los criterios de regulación ecológica correspondientes a la UGA T02 PB denominada Punta Baja y de la UGA OPB_02 denominada Punta Baja 2.

La congruencia de las acciones del proyecto con los criterios ecológicos para la UGA T02 PB se presenta a continuación:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

Criterio ecológico	Vinculación
CA02, Las obras y/o actividades portuarias y de protección de la costa (muelles de todo tipo, escolleras, espigones o diques) deberán demostrar que no modifican los patrones naturales de corrientes, así como el transporte y balance de sedimentos del cuerpo de agua costero.	El proyecto propuesto no está relacionado con la realización de obras y/o actividades portuarias ni de protección de la costa. Por tanto el presente criterio no le aplica.
CA04, La extracción de agregados pétreos no deberá reducir la recarga ni la calidad del agua de acuíferos.	Se estima que el proyecto no afectara la recarga de agua al acuífero y se propone monitoreo de la calidad de agua del acuífero en las zonas de aprovechamiento para asegurar una no alteración de esta.
CA05, La construcción de estructuras de protección (muros, espigones, rompeolas) sólo se permite en los casos en que se encuentre en riesgo la seguridad de la población o de infraestructura de interés público. En caso de que su construcción sea autorizada...	El proyecto propuesto no está relacionado con la construcción de estructuras de protección (muros, espigones, rompeolas). Por tanto el presente criterio no le aplica.
CA08, La instalación y operación de plantas desalinizadoras deberá prevenir la generación de desequilibrios ecológicos sobre acuíferos y ecosistemas costeros y marinos, especialmente, cuando: ...	El proyecto propuesto no está relacionado con la instalación y operación de plantas desalinizadoras. Por tanto los presentes criterios no le aplican.
CA09, Los proyectos de instalación de plantas desalinizadoras deberán realizar los siguientes estudios, con base en los cuales se analicen las alternativas para la ubicación e infraestructura más adecuada y se establezcan las medidas de mitigación para evitar o reducir los efectos adversos sobre los ecosistemas costeros y marinos:	
CA10, Las plantas desalinizadoras deberán instalarse fuera de zonas de riesgo. No se recomienda realizar el vertimiento de sus residuos en:	

Criterio ecológico	Vinculación
CA11 En la etapa de operación de las plantas desalinizadoras se deberá llevar a cabo el monitoreo tanto de la calidad de la descarga, como de sus efectos en ambientes costeros y marinos. El programa deberá incluir la medición de:	El proyecto propuesto no está relacionado con la operación de plantas desalinizadoras. Por tanto los presentes criterios no le aplican.
CA13 La extracción de minerales metálicos no deberá reducir la disponibilidad ni la calidad del agua, en los ecosistemas terrestres, costera y marina.	El proyecto propuesto no está relacionado con la extracción de minerales metálicos. Por tanto el presente criterio no le aplica.
CB01,	La zona de aprovechamiento se encuentra fuera de la





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

<p>La construcción de infraestructura temporal o permanente no deberá afectar la integridad funcional del sistema playa-dunas costeras asociados a la Zona Federal Marítimo Terrestre(ZOFEMAT), en particular se deberá evitar en:(1) dunas incipientes o embrionarias, (2) dunas en deltas de ríos, estuarios, islas de barrera y cabos; y (3) dunas con alto valor ecológico.</p>	<p>ZOFEMAT y no está dentro ni cercano a ningún tipo de sistema dunar. Por tanto el presente criterio no le aplica.</p>
<p>CB02, En la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y en el territorio colindante, donde existan dunas primarias y secundarias de material no consolidado, sólo deberá construirse infraestructura piloteada y de material degradable (p. e. casas tipo palafito o andadores). Toda infraestructura de este tipo se deberá ubicar detrás de la cara posterior del primer cordón, evitando la invasión de la corona o cresta...</p>	
<p>CB03, Las obras y actividades en el sistema playa-dunas costeras no deberán alterar, directa o indirectamente, la integridad funcional del hábitat de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p>	<p>La zona de aprovechamiento se encuentra fuera de la ZOFEMAT y no está dentro ni cercano a ningún tipo de sistema dunar. Por tanto el presente criterio no le aplica. No se observaron especies presentes en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por tanto el presente criterio no le aplica.</p>

Criterio ecológico	Vinculación
<p>CB04, Las tuberías de obras de toma y descarga que atraviesen un sistema de dunas costeras deberán enterrarse y ubicar la toma o descarga hasta la profundidad de cierre (2) en la parte marina. Las zonas adyacentes a las tuberías enterradas deberán restaurarse con vegetación nativa para estabilizar las dunas.</p>	<p>El proyecto no implica la tuberías. Por tanto el presente criterio no le aplica.</p>
<p>CB05, Las obras y/o actividades deberán mantener el transporte de sedimento en el sistema playa-dunas costeras, así como la cobertura de vegetación nativa que forme dunas, que las colonice y que mantenga la dinámica natural de todo el sistema.</p>	
<p>CB06, La extracción de arena del sistema playa-dunas costeras sólo se deberá permitir en aquellos casos donde el balance sedimentario neto anual sea positivo y fuera de playas con valor ecológico o recreativo.</p>	<p>La zona de aprovechamiento no está dentro a ningún tipo de sistema dunar. Por tanto el presente criterio no le aplica.</p>
<p>CB07, El tránsito vehicular y peatonal no deberá modificar la dinámica del sistema playa-dunas costeras de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), considerándose también los posibles efectos a distancia.</p>	





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

<p>CB08, La disposición de materiales de desecho de dragados no deberá afectar, física o químicamente, la integridad funcional del sistema playa-dunas costeras en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT).</p>	<p>La actividad propuesta no implica en ninguna de sus etapas la disposición de materiales de desecho de dragados. Por tanto el presente criterio no le aplica.</p>
--	---

Criterio ecológico	Vinculación
<p>CC04, Las obras y/o actividades que requieran el abastecimiento de agua subterránea deberán demostrar que no afectan la disponibilidad y calidad de los acuíferos que mantienen la integridad funcional de los ecosistemas costeros y marinos.</p>	<p>El agua emplearse durante el proceso de cribado se obtendrá de un prestador de servicio autorizado.</p>
<p>CS02 Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos generados por las actividades agrícolas.</p>	<p>El proyecto propuesto no está relacionado con actividades agrícolas, por tanto el presente criterio no le aplica.</p>
<p>CS05, Las obras y/o actividades deberán demostrar que no afectan la integridad funcional del matorral costero, en especial del matorral rosetófilo costero y/o del matorral sarco-crasicaule.</p>	<p>Cabe mencionar que el sitio donde se ubica las zonas de aprovechamiento del proyecto con cuenta con este tipo de vegetación. Por tanto el presente criterio no nos aplica.</p>
<p>CS06, Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos urbanos.</p>	<p>Se implementarán medidas para el control, manejo y disposición de los residuos generados en las distintas etapas del proyecto; entre ellas la disposición de contenedores para los residuos sólidos (según su tipo) en distintos lugares del laboratorio, la creación de almacenes temporales de residuos según su tipo.</p>
<p>CS07 Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos y líquidos de actividades portuarias.</p>	<p>El proyecto propuesto no está relacionado con actividades portuarias, por tanto el presente criterio no le aplica.</p>
<p>CANP Dentro de las áreas naturales protegidas de interés de la Federación, toda obra y/o actividad está sujeta a lo dispuesto en su Decreto de creación y en su Programa de Conservación y Manejo respectivos.</p>	<p>Las zonas propuestas para aprovechamiento no quedan incluidas dentro de ningún área natural protegida.</p>

La congruencia de las acciones del proyecto con los criterios ecológicos para la UGA OPB2 se presenta a continuación:

Criterio ecológico	Vinculación
<p>CB21, No se permite la descarga de aguas de lastre sin tratamiento dentro de las Regiones Marinas Prioritarias que se encuentran en el Pacífico Norte.</p>	<p>El proyecto no generará aguas de lastre. Por tanto el presente criterio no le aplica.</p>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

<p>CB30, La disposición de materiales de desecho de dragados deberá realizarse en zonas donde no existan riesgos de que los procesos de sedimentación provoquen contaminación por metales pesados y/o sustancias tóxicas.</p>	<p>La actividad propuesta no implica en ninguna de sus etapas la disposición de materiales de desecho de dragados. Por tanto el presente criterio no le aplica.</p>
<p>CB31, Las actividades mineras en el fondo marino no deberán generar efectos subletales sobre especies prioritarias. Por consiguiente, toda obra y/o actividad relacionada a la extracción de minerales del fondo marino no deberá alterar, directa o indirectamente, la integridad funcional de las zonas de alta productividad biológica de los ecosistemas neríticos (bajos).</p>	<p>El proyecto propuesto no está relacionado con actividades mineras en el fondo marino. Por tanto el presente criterio no le aplica.</p>
<p>CS02 Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos generados por las actividades agrícolas.</p>	<p>El proyecto propuesto no está relacionado con actividades agrícolas. Por tanto el presente criterio no le aplica.</p>
<p>CS06, Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos urbanos.</p>	<p>Se implementarán medidas para el control, manejo y disposición de los residuos generados en las distintas etapas del proyecto; entre ellas la disposición de contenedores para los residuos sólidos (según su tipo) en distintos lugares del laboratorio, la creación de almacenes temporales de residuos según su tipo.</p>
<p>CANP Dentro de las áreas naturales protegidas de interés de la Federación, toda obra y/o actividad está sujeta a lo dispuesto en su Decreto de creación y en su Programa de Conservación y Manejo respectivos.</p>	<p>Las zonas de aprovechamiento no se encuentran dentro de ningún área natural protegida ni colindante a una. Por tanto el presente criterio no le aplica.</p>

Esta Dependencia Federal, analizo la información presentada por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular evaluada, así como con los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California que aplican al proyecto, se determina que el proyecto cumple con lo dispuesto por dicho instrumento normativo, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 7 de Octubre del 2014, el sitio del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental 1 (I.m), subsistema 1.2.Q.2.4.a-5 la cual quedo definida con Política Ambiental de Conservación.

Rasgos de identificación: Centro de Población: CP-Playas de Rosarito, CP-Tecate, CP-Ciudad Morelos, CP-San Felipe, CP-Vicente Guerrero.

El polígono solicitado para realizar el proyecto se encuentra en la Unidad Ambiental 1 con una superficie de 469,254.213 has.

Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

El modelo de Ordenamiento Ecológico del territorio del Estado de Baja California es el resultado del análisis de los factores físicos biológicos y socio-económicos de la entidad, que arrojan una aptitud territorial para el desarrollo de actividades sectoriales. El modelo de Ordenamiento Ecológico, se resume mediante la representación, en un Sistema de Información Geográfica de las Unidades de Gestión Ambiental que lo conforman.

De acuerdo a la metodología citada, para el presente Modelo de Ordenamiento Ecológico se definen 13 Unidades de Gestión Ambiental con sus respectivos polígonos, donde quedan integrados los polígonos de las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal: Parque Nacional Constitución de 1857; Parque Nacional Sierra San Pedro Mártir; Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado y el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios como Unidades de Gestión Ambiental independientes y cuya regulación de usos y actividades está determinada en el decreto de creación y en el programa de manejo, previamente publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, el Modelo de Ordenamiento Ecológico integra, para cada una de las Unidades de Gestión Ambiental, las políticas ambientales, lineamientos ecológicos, criterios de regulación ecológica y estrategias ecológicas, que deberán orientar los usos y actividades productivas en el territorio.

Política de Conservación:

Esta política se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones Prioritarias Terrestres y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos.

Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

Bajo esta política se promoverá la conservación de las áreas propuestas en el POEBC, 2005.

■ Ecosistemas frágiles: Lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas y dunas.

■ Áreas de importancia ecológica:

■ Patrimonios culturales y naturales: Monumentos inmuebles, sitios arqueológicos y paleontológicos, Monumentos Naturales, Áreas de belleza paisajística.

Política de Aprovechamiento Sustentable:

La conclusión es que la actividad propuesta no contraviene ningún lineamiento establecido para la UGA 1 que le corresponde de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (2014).





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

7. *Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Que el promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto es una zona federal del arroyo Santo Domingo. Así mismo el Programa de Ordenamiento al que hace referencia ejerce su soberanía en el Estado de Baja California, por lo que lo establecido en dicho ordenamiento es aplicable al presente proyecto.

Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad.

CLAVE	CRITERIO
MIN 07	<p>Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalará el proyecto.</p> <p>La vegetación que no sea modificada, deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas.</p>
MIN 08	Los proyectos mineros que colinden con áreas naturales protegidas federales y estatales deberán minimizar la apertura de caminos en sus predios, ubicar su infraestructura lo más lejano posible del área protegida, instalar las presas de jales completamente aisladas de los acuíferos, prever obras para evitar las contingencias por los lixiviados de las presas de jales y la instalación de campamentos y almacenes en la mínima superficie posible.
MIN 09	Los predios de los proyectos mineros en su etapa de abandono, deberán estar sujetos a una rehabilitación de suelos y un manejo de vegetación que permita la recolonización de las especies nativas.
MIN10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.
MIN11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.
MIN12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.
MIN13	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contar contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.
MIN14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN15	<p>En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse.</p> <p>Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para</p>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

	garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.
MINI6	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.
MINI7	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.
MINI8	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.

Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Desarrollo de Obras y Actividades	
1.	Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.
2.	El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.
3.	El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con la vocación natural del suelo y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.
6.	No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como cañones, lechos y cauces de arroyos, zonas con pendientes pronunciadas, zonas de fallas geológicas, zona de deslizamientos, y zonas litorales expuestas a oleaje de tormenta y procesos de erosión.
8.	Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad no deberán interrumpir el flujo y comunicación de los corredores biológicos.
9.	Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental y la eficiencia energética.
10.	Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio circundante.
Manejo Integral y Gestión de Residuos	
1.	Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos.
2.	En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y residuos de manejo especial.
3.	Los promoventes de obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de la disminución en la fuente de generación, la transformación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.
5.	Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento y/o disposición final.
7.	Los residuos industriales, residuos peligrosos y residuos de manejo especial generados por la industria maquiladora asentada en la entidad, deberán ser retornados a su país de origen de acuerdo con la legislación ambiental, aduanera y de comercio exterior aplicables.
9.	Es prioritario considerar el manejo de materiales y residuos peligrosos de acuerdo con los ordenamientos vigentes en la materia.
13.	Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.
14.	Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

15. En el desarrollo de todo tipo de actividades públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, reuso y reciclaje de residuos.
16. El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizará evitando la emisión de polvos, así como daños a la salud pública, calles, caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien.
Recurso Agua
1. Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de utilización de agua, deberán, cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.
2. Todas las actividades que generen aguas residuales, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.
3. Los desarrolladores de obras y actividades con grandes consumos de agua, deberán promover planes de manejo integral sustentable del agua, que incluyan pagos de derechos hídricos, instalación de infraestructura de tratamiento y reuso de agua, sistemas ahorradores de agua, entre otras medidas aplicables que permitan el uso sustentable del recurso.
4. Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento previo a su disposición en cuerpos receptores incluyendo los sistemas de drenaje y saneamiento.
5. Las aguas residuales de origen urbano deberán recibir tratamiento previo a su descarga a ríos, cuencas, vasos, aguas marinas, corrientes de agua y subsuelo.
6. Quiénes realicen actividades de tratamiento de aguas residuales, deberán reutilizar las aguas tratadas para riego de áreas verdes.
7. En el desarrollo de actividades en general, se promoverá el ahorro de agua potable y el reuso de aguas grises.
8. No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.
9. Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos.
10. Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos, que incluye la presencia de vegetación riparia.
11. En el desarrollo de obras y actividades cercanas a cauces, se evitará la afectación al lecho de ríos, arroyos y de los procesos de recarga acuífera, promoviendo la creación de corredores biológicos o parques lineales.
12. Se deberá dar cumplimiento a las vedas establecidas para la explotación de los mantos acuíferos.
Manejo y Conservación de Recursos Naturales
2. No se permitirá la expansión de las áreas urbanas hacia zonas de alta productividad agrícola, ganadera o forestal; zonas de amortiguamiento; zonas de recarga de acuíferos; zonas de riesgo; áreas naturales protegidas; ecosistemas frágiles, áreas de importancia ecológica y patrimonios culturales y naturales.
3. En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso de suelo forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
4. En la evaluación de los impactos ambientales de obras y actividades, se deberán considerar también impactos secundarios, sinérgicos y acumulativos regionales.
8. En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.
16.-En materia de vida silvestre y su hábitat, así como en el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación y desarrollo de la fauna y flora silvestre, se cumplirá con lo establecido en las leyes y demás disposiciones aplicables.
Subsector Industria de la Transformación
1. Las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes deberán instalar el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.
2. Las plantas industriales contarán con los sistemas y equipo de trabajo necesarios para garantizar la seguridad y ausencia de riesgo a la salud de los trabajadores y al ambiente.
3. Las empresas que en sus procesos utilicen sustancias peligrosas, deberán contar con personal capacitado en su manejo seguro y en la aplicación de las medidas preventivas y de atención a contingencias.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

Que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín, publicado en el Periódico Oficial de Baja California del 15 de Junio del 2007, el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 4 a Arroyo Santo Domingo, cuya política ambiental asignada es Conservación.

El objetivo de esta política ambiental es proporcionar las medidas técnicas normativas necesarias para prevenir el deterioro ambiental, y en caso necesario, la restauración; se aplica en áreas con ecosistemas de relevancia ecológica o existencia de riesgos naturales, y que requieren de la prevención y el control del deterioro ambiental. Esta política hace énfasis en el mantenimiento del ambiente en su estado natural y limita el grado de intervención de las actividades humanas:

- Se permite el uso no consuntivo de sus recursos naturales.
- Se permiten actividades tales como la investigación no manipulativa y el monitoreo ambiental.
- Se permite el desarrollo de actividades de Educación Ambiental.
- Se permite la actividad ecoturística bajo programas de manejo

Lineamientos y estrategias para Unidades de Gestión Ambiental bajo Política de Conservación

1. Las actividades cinegéticas se permitirán únicamente bajo Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS), sujetas al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley General de Vida Silvestre y su reglamento.
2. El desarrollo de actividades de aprovechamiento de flora y fauna silvestres estará sujeta a las disposiciones legales establecidas en la Ley General de Vida Silvestre y su reglamento correspondiente.
3. No se permite la apertura de caminos o brechas vecinales en acantilados, bordes de arroyos, dunas y áreas de alta susceptibilidad a derrumbes y deslizamientos.
4. La apertura de caminos en áreas cercanas o contiguas a humedales con política de conservación deberán respetar una franja mínima de 100 metros entre el derecho de vía y el límite de la vegetación del humedal.
5. Se deberán conservar franjas de vegetación nativa en orillas de humedales, considerando el límite máximo de pleamar.
6. No se permite la construcción de marinas en desembocaduras de arroyos.
7. No se permite desecar cuerpos de agua y humedales.
8. Se prohíbe la descarga de aguas residuales.
9. No se permite la disposición de ningún tipo de residuo en cauces de arroyos.
10. No se permite la quema de basura o cualquier tipo de residuo.
11. Se prohíbe la ubicación de rellenos sanitarios y tiraderos de residuos municipales.
12. No se permite la instalación de ningún tipo de industria.
13. La actividad de extracción de materiales pétreos de los lechos de arroyos para fines comerciales, estará sujeta a la autorización en materia de impacto ambiental por la autoridad correspondiente.
14. A fin de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justifica cuando el aprovechamiento consiste en retirar los materiales excedentes en zonas de deposito, para la rectificación y canalización del cauce propiciando la consolidación de bordos y márgenes.
15. Se deben de mantener inalterados los cauces y escurrimientos naturales.
16. Se deben restaurar las áreas afectadas por actividades de prospección y/o abandono de proyectos.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

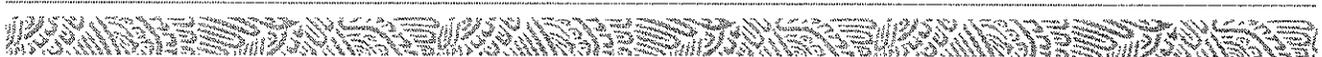
OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

17. Se deberá conservar la vegetación nativa de las riberas de los arroyos
18. En las prácticas de reforestación se deben emplear especies nativas.
19. No se permite la introducción de especies exóticas de flora y fauna.
20. No se permite el pastoreo.
21. Debe evitarse la contaminación del agua, aire y suelo por descargas de grasas y aceites o hidrocarburos provenientes de la maquinaria utilizada en la preparación de sitio y construcción de vías de comunicación.
22. Se permite el uso no consuntivo de sus recursos naturales.
23. Se permiten actividades como la investigación no manipulativa y el monitoreo ambiental.
24. Se permiten las actividades de educación ambiental.
25. Se permite el ecoturismo únicamente bajo programas de manejo autorizados por la autoridad competente.
26. Se permiten las actividades recreativas como: prácticas de campismo, ciclismo, rutas interpretativas, observación de fauna y paseos fotográficos bajo programas de manejo autorizados Las actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna y otros recursos biológicos se sujetará al cumplimiento de las especificaciones establecidas en la NOM-126- ECOL-2000

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de septiembre de 2018, a los polígonos de aprovechamiento le aplican los criterios de regulación ecológica correspondientes a la UGA T02 PB denominada Punta Baja y de la UGA OPB_02 denominada Punta Baja 2.

Escenario estratégico. La resolución de los conflictos ambientales supone (1) el estímulo de prácticas agrícolas sustentables basadas en la sustitución de plásticos de polietileno por materiales biodegradables, el incremento de la eficiencia en el riego de cultivos y la puesta en ejecución de sistemas de manejo integral de residuos sólidos; (2) la instauración de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas; (3) el control de la extracción de materiales pétreos; y (4) el establecimiento de un patrón de ocupación del territorio congruente con la conservación del matorral rosetófilo costero, matorral sarco-crasicaule y del sistema playa-dunas costeras. La adaptación al cambio climático presupone la formulación de medidas específicas para las zonas expuestas al aumento del nivel del mar y a inundaciones por precipitaciones extremas en zonas con elevaciones del terreno menores a 5 y 20 msnm, respectivamente.

Lineamiento ecológico. Preservar la integridad funcional de los ecosistemas marinos y costeros. Prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por el vertimiento de residuos sólidos, en particular agrícolas, el uso de agroquímicos, las descargas puntuales y no puntuales de aguas residuales no tratadas y de salmuera. Prevenir los desequilibrios ecológicos, en particular la degradación de suelos y la disminución de la calidad del agua, generados por impactos ambientales indirectos, acumulativos y sinérgicos del aprovechamiento agrícola, turístico, urbano y minero. Prevenir el abatimiento y la intrusión salina de los acuíferos. Minimizar y prevenir los impactos ambientales sobre los ecosistemas prioritarios de matorral rosetófilo costero, matorral sarco-crasicaule y del sistema playa-dunas costeras para posibilitar la adaptación al cambio climático. Establecimiento de un patrón de ocupación del territorio que concilie la conservación de la Bahía de San Quintín con la producción agrícola y el crecimiento urbano y que posibilite la adaptación al cambio climático.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

A esta UGA le aplican las estrategias y criterios ecológicos descritos en los anexos denominados 6.2 Catálogo de estrategias ecológicas y 6.3 Catálogo criterios ecológicos, con las siguientes claves de identificación:

Clave de UGA	Nombre de UGA	Tipo	Estrategias Ecológicas	Criterios Ecológicos
T-02-PB	Terrestre 2, Punta Baja	Terrestre	EA02, EA03, EB05, ES01, ES02, ES03, ES06	CA02, CA04, CA05, CA08, CA09, CA10, CA11, CA13, CB01, CB02, CB03, CB04, CB05, CB06, CB07, CB08, CC04, CS02, CS05, CS06, CS07, CANP

Esta Dependencia Federal, determino que el proyecto es congruente con los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California, así como con los lineamientos y estrategias establecidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín y con lo establecido en las estrategias y criterios ecológicos del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, que aplican al proyecto, se determina que el proyecto cumple con lo dispuesto por dichos instrumentos normativos.

Opiniones recibidas:

Que el 17 de mayo de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el Numero de Oficio SMADS/SPA/DIA/ENS/3778/23 de fecha 12 de mayo de 2023, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California** emitió opinión técnica del proyecto **“Aprovechamiento de materiales pétreos en el arroyo Santo Domingo”**, con pretendida ubicación en el arroyo Santo Domingo, Delegación Municipal Vicente Guerrero, Ensenada, Baja California. Al respecto la Secretaría expone lo siguiente:

*En mérito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, y 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 53, 54 y 55 de la **LFPA**; 1º, 19 BIS, 20 BIS, 28 fracciones III y VII, 30 y 33 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 5 incisos L) y O) y 24 del **RLGEEPA-MEIA**; artículos 30 fracción XVI, 46 fracciones II, IV, VIII, X y XXVI de la **LOPE**, artículos 1 fracciones VIII, 8 fracciones XI y XVI, 26, 28, 29, 35 y 51 de la **LPABC**; en los **CRE** y **CREG** del **POEBC**; y artículos, 3 fracción II, 6, 7, 10, 17 y **SEGUNDO y CUARTO** del **Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (RISMADS)**, publicado en el P.O. el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y demás disposiciones legales aplicables, esta **Secretaría**, procede a emitir la siguiente:*

OPINION TECNICA

PRIMERO.- Derivado del análisis de la información contenida en la **MIA-P** del proyecto denominado **“Aprovechamiento de materiales pétreos en el arroyo Santo Domingo”**, con pretendida ubicación en el arroyo Santo Domingo, colonia Vicente Guerrero, municipio de San Quintin, Baja California y promovido por el **C. Orlando Fabiel Lopez Acosta**, esta **Secretaría** determina que:

a) El **PROYECTO** es **CONGRUENTE** con la política ambiental de **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE** del **POEBC**, y no **CONTRAVIENE** la política de **CONSERVACION** conforme a lo establecido en el **POERSQBC**.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

b) El **PROYECTO** es compatible con los **CRE** y **CGREG** del **POEBC**, así como los **LEG**, **LEP** y **LEAEC** del **POERSQ** aplicables al mismo, según lo manifestado en la **MIA-P** y sus anexos, los cuales fueron referidos en los considerandos **DECIMO** incisos b) y c) y **UNDECIMO** del presente proveído.

SEGUNDO.- que independiente de lo anterior y de conformidad con el artículo 8 fracción XI de la **LPABC**, esta Secretaría considera que el **PROYECTO** debe ajustarse al calendario de extracción mensual y por año indicando en los títulos de concesion de la **CONAGUA** para los polígonos **Aguas Arriba** y **Aguas Abajo**.

TERCERO.- Se extiende la presente opinión técnica, sin perjuicio de las atribuciones legales que en el ámbito de su competencia dispongan las respectivas autoridades.

Que el 5 de junio de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el Oficio No. BOO.807.201 de fecha 4 de julio de 2023, mediante el cual la **Dirección General del Organismo de Cuenca Península de Baja California** emitió opinión técnica del proyecto **"Aprovechamiento de materiales pétreos en el arroyo Santo Domingo"**, con pretendida ubicación en el arroyo Santo Domingo, Delegación Municipal Vicente Guerrero, Municipio de San Quintín, Baja California. Este Organismo de Cuenca Península de Baja California, tiene bien a emitir la siguiente opinión:

En materia de aguas superficiales y zonas federales:

Se procedió a georreferenciar los polígonos en cuestión para determinar su ubicación geográfica, de lo cual, se observa que los polígonos se encuentran dentro de una corriente con características significativas para ser consideradas como cauces propiamente definidos, por lo tanto, bienes nacionales a cargo de esta Comisión. Así también, es de notar que estas corrientes están en lo dispuesto en el artículo 3, fracción XI y XLVII de la Ley de Aguas Nacionales.

Lo anterior, basado en el estudio del Manifiesto Ambiental en su modalidad particular del proyecto en una superficie de 108,884.09 m² dividido en dos polígonos, **de lo cual, se concluye que el proyecto aprovechamiento de materiales pétreos se encontraría dentro del cauce del arroyo Santo Domingo, dichas coordenadas son las que se presentan a continuación:**

Tabla 1. Cuadros de construcción del polígono concesión Aguas arriba con afectación al Arroyo "Santo Domingo".

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (POLÍGONO DE EXTRACCION AGUAS ARRIBA)						
LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
				1	3,401,819.5331	597,874.2338
1	2	N 65° 34' 41.94" E	606.041	2	3,402,070.1001	598,426.0505
2	3	N 65° 34' 41.94" E	80.000	3	3,402,103.1760	598,498.8927
3	4	N 24° 25' 18.06" W	70.000	4	3,402,166.9129	598,469.9513
4	5	S 65° 34' 41.94" W	340.000	5	3,402,026.3402	598,160.3720
5	6	S 65° 34' 41.94" W	346.041	6	3,401,819.5331	597,845.2924
6	1	S 24° 25' 18.06" E	70.000	1	3,401,819.5331	597,874.2338
SUPERFICIE 48,022.856 m ²						





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



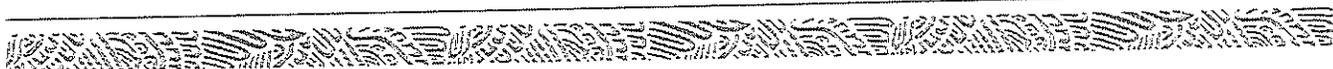
2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM		
V	X	Y	V	X	Y
1	592,925.000	3'399,608.00	29	592,535.800	3'399,181.87
2	592,907.179	3'399,591.90	30	592,524.963	3'399,165.79
3	592,893.664	3'399,578.98	31	592,512.594	3'399,144.30
4	592,879.119	3'399,568.33	32	592,505.115	3'399,128.97
5	592,852.374	3'399,548.92	33	592,495.610	3'399,111.00
6	592,839.849	3'399,539.40	34	592,488.665	3'399,098.21
7	592,824.316	3'399,525.74	35	592,475.110	3'399,077.70
8	592,807.285	3'399,514.27	36	592,467.160	3'399,064.61
9	592,789.953	3'399,498.95	37	592,457.380	3'399,049.41
10	592,773.493	3'399,486.96	38	592,450.753	3'399,035.69
11	592,755.214	3'399,470.22	39	592,445.210	3'399,022.76
12	592,742.201	3'399,457.55	40	592,436.350	3'399,003.29
13	592,729.721	3'399,441.45	41	592,423.620	3'398,989.04
14	592,723.624	3'399,420.25	42	592,411.420	3'398,975.40
15	592,713.830	3'399,410.46	43	592,390.150	3'398,957.06
16	592,702.557	3'399,396.13	44	592,381.690	3'398,947.92
17	592,693.831	3'399,373.12	45	592,368.700	3'398,930.78
18	592,685.561	3'399,357.32	46	592,356.730	3'398,917.51
19	592,676.369	3'399,342.40	47	592,342.080	3'398,905.78
20	592,670.968	3'399,334.37	48	592,333.350	3'398,895.37
21	592,661.372	3'399,320.99	49	592,322.120	3'398,880.74
22	592,645.518	3'399,308.60	50	592,314.920	3'398,866.26
23	592,627.595	3'399,287.79	51	592,303.130	3'398,856.53
24	592,610.684	3'399,271.45	52	592,288.060	3'398,840.33
25	592,599.118	3'399,253.60	53	592,276.490	3'398,823.24
26	592,585.527	3'399,239.76	54	592,256.120	3'398,799.64
27	592,564.306	3'399,218.85	55	592,238.970	3'398,786.36
28	592,550.087	3'399,198.73	56	592,219.110	3'398,763.88

COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM		
V	X	Y	V	X	Y
57	592,249.420	3'398,714.27	85	592,586.090	3'399,201.43
58	592,265.390	3'398,767.91	86	592,636.060	3'399,182.40
59	592,272.940	3'398,784.32	87	592,662.900	3'399,210.37
60	592,289.810	3'398,810.77	88	592,663.340	3'399,210.81





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

61	592,301.020	3'398,828.20	89	592,678.520	3'399,225.81
62	592,315.270	3'398,843.55	90	592,690.830	3'399,240.06
63	592,326.010	3'398,852.56	91	592,704.620	3'399,254.66
64	592,336.620	3'398,863.45	92	592,716.530	3'399,270.33
65	592,351.870	3'398,874.27	93	592,729.990	3'399,284.95
66	592,362.260	3'398,886.68	94	592,741.170	3'399,302.59
67	592,376.130	3'398,900.07	95	592,749.830	3'399,321.24
68	592,387.730	3'398,913.91	96	592,757.130	3'399,340.34
69	592,398.510	3'398,930.03	97	592,766.110	3'399,356.03
70	592,408.340	3'398,943.57	98	592,778.62	3'399,371.00
71	592,425.360	3'398,960.71	99	592,795.71	3'399,383.53
72	592,440.970	3'398,971.24	100	592,809.49	3'399,398.78
73	592,456.900	3'398,982.30	101	592,823.47	3'399,412.35
74	592,469.390	3'398,993.86	102	592,838.76	3'399,426.62
75	592,481.490	3'399,006.79	103	592,851.82	3'399,440.06
76	592,491.120	3'399,021.05	104	592,865.73	3'399,453.55
77	592,502.460	3'399,038.73	105	592,881.58	3'399,466.14
78	592,511.290	3'399,053.45	106	592,897.47	3'399,478.93
79	592,523.750	3'399,071.92	107	592,912.08	3'399,491.67
80	592,531.060	3'399,084.18	108	592,927.28	3'399,504.45
81	592,541.590	3'399,102.58	109	592,942.99	3'399,515.55
82	592,548.720	3'399,119.84	110	592,958.23	3'399,528.81
83	592,566.300	3'399,160.75	111	592,973.10	3'399,542.10
84	592,575.610	3'399,180.73	112	592,986.51	3'399,557.01

De las coordenadas incluidas en la información adjunta, fueron plasmadas en un Sistema de Información Geográfica, donde se observa que dicho arroyo en mención reúne las características por tratarse de aguas que desde su punto de inicio fluyen y forman corrientes que dan origen a otras declaradas de propiedad nacional hasta su desembocadura al mar y con características significativas para ser consideradas un bien nacional a cargo de esta Comisión, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 3, fracción XI de la Ley de Aguas Nacionales.

Me permito hacer de su conocimiento que las aguas del cauce de formación natural denominado arroyo "Santo Domingo", el municipio de San Quintin en ese entonces Ensenada, Baja California, se encuentra determinado como un bien de propiedad nacional, mediante **Declaratoria en fecha 14 de abril de 1923 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día viernes 18 de mayo de 1923.** Conforme a lo estipulado en el Artículo 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I y II, 3 fracción I, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones VII, IX y X, 13, 16 y 17 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3 fracciones XI y XLVII, 4, 9 y 113 de la Ley de Aguas Nacionales; mismas que por su naturaleza son inalienables e imprescriptibles y no están sujetas mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria de posesión definitiva o provisional en los términos del derecho común.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

El arroyo Santo Domingo cuenta con los estudios de delimitación del cauce y la zona federal, los cuales constan de trabajos y estudios topográficos, batimétricos, fotogrametricos, hidrológicos e hidráulicos, necesarios para la determinación de los límites del cauce y de zona federal. Los cuales fueron definidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 fracción LXVII de la Ley de Aguas Nacionales y artículo 4 fracción I, III, y IV de su Reglamento.

Los resultados de la delimitación de zona federal del arroyo en cuestión, quedaron establecidos en los proyectos denominados: "Proyecto de Demarcación de la Zona Federal del arroyo Santo Domingo", Municipio de Ensenada, B.C., localidad Vicente Guerrero ahora municipio de San Quintín, B.C., del km 0+000 al km 14+962.598, con fecha de elaboración del proyecto en el mes de diciembre de 2008, conformado por 7 planos que forman parte del archivo de esta dependencia y pueden ser consultados previa cita.

A continuación, se presentan los resultados de la delimitación de la zona federal del arroyo Santo Domingo con las superficies presentadas en el estudio del Manifiesto de Impacto Ambiental promovido para el proyecto de **"Aprovechamiento de materiales pétreos en el arroyo Santo Domingo"** dichos resultados se presentan en la figura 1 y 2.

Figura 1 Ubicación de la zona de interés y delimitación de la zona federal aguas arriba del arroyo "Santo Domingo"

Figura 2 Ubicación de la zona de interés y delimitación de la zona federal aguas abajo del arroyo "Santo Domingo"

Asimismo, una vez emitida la opinión técnica del Manifiesto de Impacto Ambiental, por parte de SEMARNAT, el promovente deberá presentar el proyecto **"Aprovechamiento de materiales pétreos en el arroyo Santo Domingo"**, el cual se apegará a lo estipulado en el artículo 21, 21 BIS último párrafo, 113 BIS de la Ley de Aguas Nacionales y de los artículos 174 y 176 de su Reglamento y demás relativos a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, debiendo solicitar ante esta Comisión el tramite **CONAGUA-01-005 correspondiente a la solicitud de "Concesión para la extracción de materiales pétreos en bienes nacionales cuya administración compete a la CONAGUA"**, para mayor referencia respecto a la solicitud del promovente y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21 BIS último párrafo que a la letra dice "Los estudios y proyectos a que se refiere este Artículo, se sujetarán a las normas y especificaciones técnicas que en su caso emita la Comisión", a ese respecto se comparte como archivo anexo digital, los lineamientos para la atención de expedientes técnicos para proyectos de Extracción de Materiales.

Por otra parte, en materia de **aguas subterráneas:**

El proyecto de **"Aprovechamiento de materiales pétreos en el arroyo Santo Domingo"**, ocuparía una superficie total de 108,884 m² del arroyo Santo Domingo, ahora bien, aunque el objetivo de la explotación, uso o aprovechamiento en el bien nacional no es subterráneo, es importante mencionar que el proyecto se localizaría dentro de los límites del acuífero Colonia Vicente Guerrero (Clave 0220), localizado en la porción centro-occidental del estado de Baja California, entre los paralelos 30° 43' y 30° 58' de latitud norte y los meridianos 115° 18' y 116° 03' de longitud oeste, cubriendo una superficie aproximada de 1,108 km².





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

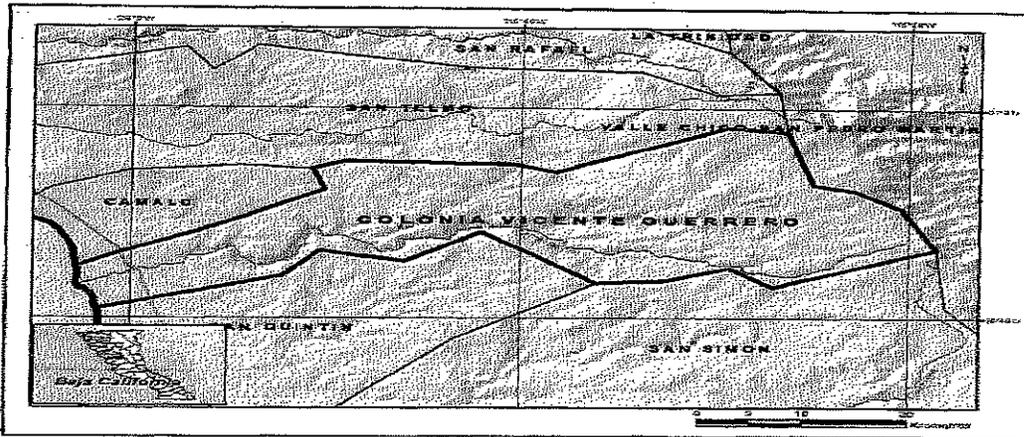


Figura 3. Ubicación del acuífero Colonia Vicente Guerrero, San Quintin, Baja California.

El área de estudio pertenece a la Región Hidrológica del arroyo Santo Domingo, integrada principalmente por los afluentes del Arroyo Santo Domingo, denominada Cañada Arroyo Hondo, Cañada Portezuelo, Misión de Santo Domingo y La Garrocha. En la porción central de la cuenca se ubican los arroyos Valladares y Santa Cruz, que se integran al arroyo Santo Domingo y en su margen derecha se identifica el arroyo San Antonio de Murillos.

La recarga total media anual que recibe el acuífero, que corresponde con la suma de todos los volúmenes que ingresaron al acuífero, tanto en forma de recarga natural, es de 15.6 hectómetros cúbicos anuales ($hm^3/año$) y lo reportado en el Registro Público de Derechos de Agua (REPGA) a la fecha de corte del 20 de febrero del 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de septiembre del 2020, el volumen de extracción de aguas subterráneas es de 40.621 hectómetros cúbicos anuales ($hm^3/año$). **El resultado indica que no existe un volumen disponible para otorgar nuevas concesiones; por el contrario, el déficit es de 26.12 hectómetros cúbicos anuales ($hm^3/año$), que se están extrayendo a costa del almacenamiento no renovable del acuífero.**

En cuanto a la profundidad del nivel estático, se tiene información del año 2013 en la principal zona de aprovechamiento de aguas subterráneas del acuífero Colonia Vicente Guerrero (clave 0220), varía desde algunos metros hasta 35 m, incrementándose por efecto de la topografía desde la zona próxima a la costas hacia tierra adentro, a lo largo del cauce del arroyo Santo Domingo. Los valores más someros, menores de 5 m, se presentan en la porción costera del valle, mientras que los más profundos se registran en la región oriental, dentro del cañón que forma dicho arroyo. La valoración de la profundidad del nivel estático no representa de forma directa la sobreexplotación a la que está sometido el acuífero, debido a que la intrusión de agua salobre procedente del mar reemplaza al agua dulce que se está extrayendo.

Con respecto a la evolución del nivel estático para el periodo 2008-2013, en la mayor parte del área de explotación se registraron abatimientos que varían de 1 a 5 m, es decir, de 0.2 a 1.0 m anuales. Los mayores se registran en las zonas donde se extrae agua para abastecimiento público-urbano. La extracción intensiva y de manera local, ha ocasionado intrusión marina que en la franja costera se muestra como recuperaciones del nivel del agua subterránea.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

Así también, al revisar la base de datos del REPDA, se encontró que existen aprovechamientos de aguas subterráneas cercanos al predio de ese proyecto. **Es por eso que se recomienda que el promovente lleve a cabo un censo de aprovechamientos por lo menos de un radio de 0.5 a 1 km del límite exterior de los sitios propuestos, de lo cual se comentara mas adelante lo anteriormente mencionado.**

➤ Ahora bien, en relación a la solicitud de **las concesiones vigentes se proporcione cuadros de construcción en coordenadas UTM WGS84 de las poligonales que se hayan otorgado**, lo anterior para estar en condiciones de conocer si el proyecto no se traslapa con alguna superficie otorgada en concesión.

Al respecto, con la información que cuenta este Organismo de Cuenca, se aprecia que, cercano al perímetro de los polígonos solicitados en el Manifiesto de Impacto Ambiental, se encuentran aprovechamientos subterráneos. Toda vez que, realizando la consulta en el Registro Público de Derechos de Agua (REPDA), tengo a bien comentarle que en términos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Aguas Nacionales, las constancias de inscripción de los títulos en el Registro Público de Derechos de Agua constituyen medios de prueba de su existencia, titularidad y del estado que guardan; por ello me permito informarle que esta consulta es pública y puede ser consultada desde la siguiente liga:

<https://app.conagua.gob.mx/consultarepda.aspx>

Adicionalmente, a partir del de marzo de 2021, el acceso a los diversos sistemas y portales para la consulta de información de los recursos hídricos que opera la Comisión Nacional del Agua, se hará a través de nuestro nuevo "Portal de Sistemas de Información del Agua", al cual podrá acceder a través de la siguiente dirección:

<https://app.conagua.gob.mx/sistemasdeagua/>

Para consultar la ubicación geográfica de las concesiones y asignaciones de aguas nacionales, descargas de aguas residuales y bienes públicos inherentes inscritas en el Registro Público de Derechos de Agua, en el apartado de Localizador de aprovechamientos Los REPDA en:

<https://sigagis.conagua.gob.mx/locrepda20/>

Así también, se presentan a continuación una relación de las ubicaciones geográficas de cada una de las concesiones de aguas subterráneas y de zonas federales.

Tabla 3 Ubicación de concesiones subterráneas existentes aguas arriba en coordenadas UTM WGS 84 Zona 11, Fuente: REPDA

No.	Concesión	Coordenada X	Coordenada Y	Profundidad (m)
1	01BCA106530/01ILGR02	598,563.83	3,402,102.79	25.90
2	01BCA102609/01ALOC12	598,484.38	3,402,071.25	18.30
3	01BCA103428/01IMOC12	598,486.07	3,401,886.50	33.50





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

4	01BCA104907/01ALDA14	598,376.05	3,402,285.73	15.25
5	01BCA103389/01ISDA16	598,061.99	3,402,021.16	106.00
6	01BCA107035/01APGR99	598,062.26	3,401,697.96	12.00
7	01BCA110518/01AMDA15	598,042.50	3,401,534.51	60.00
8	01BCA105040/01APOC08	598,065.08	3,401,390.07	9.10
9	01BCA109022/01AMDA17	597,926.70	3,401,404.22	33.00
10	01BCA106534/01ALDA14	597,848.99	3,401,757.53	18.30
11	01BCA104906/01ALDA13	598,382.54	3,401,577.75	24.40
12	01BCA105371/01APDA15	597,688.95	3,401,817.69	9.14
13	01BCA102683/01AMOC10	597,632.09	3,402,217.41	0.00

No.	Concesión	Coordenada X	Coordenada Y	Profundidad (m)
1	01BCA104061/01AMGR98	593,320.99	3,399,531.26	27.45
2	01BCA104060/01APOC08	593,348.15	3,399,469.87	12.00
3	01BCA104065/01APOC08	593,135.40	3,399,468.02	10.60
4	01BCA104066/01AMOC08	593,244.18	3,399,191.87	29.80
5	01BCA104064/01APOC08	593,004.81	3,399,189.80	18.00
6	01BCA103998/01APGR98	592,818.31	3,399,219.00	12.20
7	01BCA108558/01ALDA16	592,636.98	3,398,971.15	15.25
8	01BCA107460/01ALDA14	592,686.11	3,398,826.82	21.21
9	01BCA101424/01ASDA15	592,849.45	3,398,695.90	10.00
10	01BCA107462/01ALDA14	592,516.92	3,398,702.23	21.21
11	01BCA103430/01ASOC09	592,424.72	3,398,599.91	15.00
12	01BCA104903/01APDA14	591,968.36	3,399,088.54	9.15
13	01BCA104905/01ALDA14	591,914.06	3,399,211.22	12.20
14	01BCA104904/01APDA14	591,756.03	3,399,025.21	9.15

No.	Concesión	Coordenada X	Coordenada Y	Profundidad (m)
1	01BCA103072/01ADOC08	598,484.47	3,402,071.25	20.00
2	01BCA103071/01ADDA17	598,563.64	3,402,103.018	940.00
3	01BCA103428/01MOC12	598,486.17	3,401,886.17	225.00





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

4	01BCA103389/01ISDA16	598,061.80	3,402,020.83	25.00
5	01BCA150341/01EDDA14	598,235.47	3,402,290.65	25.00
6	01BCA105372/01APDA15	597,741.98	3,401,818.40	53,768.70
7	01BCA107637/01APDA15	597,689.33	3,401,817.92	225.00
8	01BCA102683/01AMOC10	597,632.08	3,402,217.52	16.00

No.	Concesión	Coordenada X	Coordenada Y	Profundidad (m)
1	BCA101846	592,855.29	3,399,216.88	100.00
2	01BCA103999/01APOC08	592,817.93	3,399,218.77	225.00
3	8402830	592,599.65	3,398,991.89	40,000.00
4	01BCA103430	592,423.94	3,398,601.34	225.00
5	01BCA109273/01ISDA15	592,404.22	3,398,556.84	240.50

Ahora bien, respecto al proyecto de delimitación del arroyo "Santo Domingo" envié anexo al presente a través correo electrónico o institucional los límites de la zona federal, en archivo digital de formato kmz y que precisan el sitio de su interés. Es importante señalar, que este archivo adjunto, requiere de un sistema de información geográfica para su visualización, la aplicación Google Earth Pro permite visualizar dicho formato, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección:

<https://www.google.com/intl/es/earht/download/gep/agree.html> (para ordenadores).

Expuesto lo anterior, se hace particular hincapié en que la información proporcionada solo podrá ser utilizada para los efectos que se solicita, debiendo guardar así la mas estricta confidencialidad sobre la misma.

➤ Opinión al Manifiesto de Impacto Ambiental

Por otra parte, tal como se ha manifestado anteriormente, el proyecto cuenta con afectación con el cauce y zona federal del arroyo Santo Domingo, el cual es un bien de propiedad nacional a cargo de la CONAGUA, por lo cual, para estar en posibilidades de emitir una opinión técnica del proyecto desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Tramites Electrónicos Con@gua en Line@, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, el tramite: CONAGUA-01-005, Concesión para la extracción de materiales pétreos en bienes nacionales cuya administración compete a la CONAGUA, **debido a que los polígonos presentados aguas arriba y aguas abajo se encuentran concesiones existentes que podrían causar afectaciones a terceros o que modifiquen el régimen hidrológico del cauce.**





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

VI. Los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por el promovente, se tiene lo siguiente:

A. Preparación del sitio

A.1. Arroyo

Impacto sobre los factores bióticos de la Unidad Ambiental Arroyo. (flora)

Durante las actividades de despalme se llevará a cabo la remoción de la vegetación que se localice sobre la superficie que estará sujeta a aprovechamiento; la densidad de organismos presentes no es significativa, es escasa y corresponde vegetación de galería. No se identificaron ejemplares de flora o de fauna que se encuentren bajo protección especial con base en el listado de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, aunado a lo anterior varias de las especies observadas son consideradas malezas por la CONABIO por lo que la pérdida de esta vegetación no representa una afectación ni a las poblaciones ni a las comunidades de especies de galería del entorno. Al mantener el material de despalme en las zonas de aprovechamiento, favorece el conservar el germoplasma en el sitio del proyecto, favoreciendo el restablecimiento de la flora, por lo que se considera que este efecto es reversible y localizado, ya que en conjunto las características del suelo, clima y precipitación pluvial le confieren la capacidad de recuperar las condiciones de cobertura vegetal propia de esta unidad ambiental en el corto plazo. De igual forma se contempla como medida de rehabilitación la ejecución del Plan de rescate de flora y reforestación para favorecer el restablecimiento de la vegetación silvestre del arroyo.

Se identifica como impacto el ocasionado por la pérdida de refugios o hábitat para la fauna al remover la capa superficial del suelo durante la preparación del sitio; de igual forma se identifica como impacto potencial a la fauna del área en donde se colocará el material del despalme, ya que podrá destruir algunas madrigueras o bien algunos organismos pueden quedar sepultados bajo el material que se movilice en el área sujeta a aprovechamiento. Este impacto se ejercerá durante toda la vida útil del proyecto; siendo reversible su efecto al cese del proyecto.

Se identifica como impacto potencial el ocasionado sobre la fauna que habite o transite en el sitio del proyecto o en las zonas aledañas, debido a la generación de ruido de la maquinaria. Estos organismos se verán ahuyentados hacia zonas aledañas.

Se identifica como impacto potencial el ocasionado por fecalismo o disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos generados por los trabajadores; generando zonas insalubres que pueden afectar a la fauna que se localice o transite en esta área, además de que se favorecería la proliferación de fauna nociva. Se consideran impactos localizados y de carácter reversible, éstos pueden evitarse mediante las buenas prácticas durante la ejecución de esta etapa del proyecto.

B.1. Arroyo

Impacto sobre los factores bióticos de la Unidad Ambiental Arroyo. (fauna)

Si bien ya se llevó a cabo la remoción de la capa superficial del suelo, en esta etapa del proyecto se identifica como impacto potencial el ocasionado a las especies de fauna cuyo hábitat es el sustrato del arroyo, los organismos con movilidad se desplazarían a zonas aledañas, mientras que aquellos con baja o nula capacidad de desplazamiento se verán afectados durante toda la vida útil del proyecto. El área sujeta





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

a afectación queda circunscrita a la superficie de los polígonos de aprovechamiento. Si bien este impacto se ejercerá durante toda la vida útil del proyecto, una vez que cesen las operaciones puede ser reversible.

Se identifica como impacto sobre la fauna que habite o transite en las áreas de aprovechamiento, el ocasionado por la suspensión de polvos y partículas, así como por el ruido generado durante el cribado y el generado por el tránsito y los movimientos de la maquinaria y unidades de transporte de los trabajadores y supervisores; si bien se presupone una baja ocurrencia de fauna en la zona desprovista de vegetación, es posible la presencia de organismos aislados, por ejemplo de roedores, reptiles y aves. Estos organismos se verán ahuyentados y se desplazarán hacia sitios aledaños. El efecto sobre la fauna si bien es temporal en cuanto a que se ejercerá durante las jornadas laborales, una vez que concluyan, la fauna podrá transitar nuevamente por el área de aprovechamiento de que se trate; estos efectos se ejercerán durante toda la vida útil del proyecto.

Se identifica como impacto potencial la contaminación por fecalismo, así como por la inadecuada disposición de residuos de tipo doméstico generados por los operadores y trabajadores, lo que podría afectar a la flora y a la fauna de zonas aledañas al área de aprovechamiento al crear zonas insalubres. Esta afectación es puntual, su efecto es reversible y es factible prevenirlo.

C. Carga y transporte

C.1. Arroyo

Impacto sobre los factores bióticos de la Unidad Ambiental Arroyo.

Se identifica como impacto potencial el ocasionado sobre la fauna que habite o transite en el sitio del proyecto o en las zonas aledañas, debido a la generación de ruido de la maquinaria. Estos organismos se verán ahuyentados hacia zonas aledañas.

Se identifica como impacto potencial el ocasionado por fecalismo o disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos generados por los trabajadores; generando zonas insalubres que pueden afectar a la fauna que se localice o transite en esta área, además de que se favorecería la proliferación de fauna nociva. Se consideran impactos localizados y de carácter reversible, éstos pueden evitarse mediante las buenas prácticas durante la ejecución de esta etapa del proyecto.

D. Mejoramiento del sistema fluvial.

D.1. Arroyo

Impacto sobre los factores bióticos de la Unidad Ambiental Arroyo.

Se identifica como impacto potencial el ocasionado sobre la fauna que habite o transite en el sitio del proyecto o en las zonas aledañas, debido a la generación de ruido de la maquinaria. Estos organismos se verán ahuyentados hacia zonas aledañas.

Se identifica como impacto potencial el ocasionado por fecalismo o disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos generados por los trabajadores; generando zonas insalubres que pueden afectar a la fauna que se localice o transite en esta área, además de que se favorecería la proliferación de fauna nociva. Se consideran impactos localizados y de carácter reversible, éstos pueden evitarse mediante las buenas prácticas durante la ejecución de esta etapa del proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

E. Abandono del sitio

E.1. Arroyo

Impacto sobre los factores bióticos de la Unidad Ambiental Arroyo.

Durante el abandono de las áreas de aprovechamiento de material pétreo se identifica como impacto potencial el ocasionado por el inadecuado manejo del material pétreo formando montículos, ya que estos limitarían el asentamiento y desarrollo de la vegetación, ralentizando la recuperación de la flora en las áreas de aprovechamiento. Ahora bien, si los montículos estuviesen formados por rocas la vegetación silvestre no se desarrollaría en la superficie ocupada por el material pétreo.

Se identifica como impacto indirecto el ocasionado por la maquinaria, ya que ocasiona que el suelo se compacte debido al continuo tránsito y por el peso que ejercen sobre el sustrato, de tal forma que también se dificultaría el asentamiento y desarrollo de especies de flora silvestre. Este efecto es de carácter reversible y puede prevenirse, mediante el uso de los caminos existentes para minimizar el área afectada por el tránsito y por medidas correctivas mediante el arado del suelo para minimizar la compactación de este antes del abandono total del sitio del proyecto.

Se identifica como impacto potencial el ocasionado sobre la fauna que habite o transite en el sitio del proyecto o en las zonas aledañas, debido a la generación de ruido de la maquinaria. Estos organismos se verán ahuyentados hacia zonas aledañas.

A partir de la evaluación realizada y del análisis de ésta, se concluye lo siguiente:

- No se identifican impactos residuales derivados de la actividad de aprovechamiento de materiales pétreos en el arroyo Santo Domingo en los polígonos concesionados para la actividad extractiva.
- No se identificaron agentes de cambio con la inserción del proyecto que pudiesen generar potencialmente una perturbación significativa ni permanente en ninguno de los ecosistemas presentes.
- Se identifica como impacto potencial acumulativo en el polígono aguas abajo en su extremo Noreste, el ocasionado al extraer en promedio 1.5 m de sustrato, ya que la presión que se ejercía sobre la estructura sedimentaria del lecho del arroyo cambiará, por lo que al presentarse agua durante la temporada de lluvias, puede modificarse de tal forma que en lugar de que el agua pase a través del sustrato (permea), a menor presión de la capa de sedimentos, el agua tienda a subir, hasta llegar a la superficie, por lo que se incrementaría la erosión hídrica en esta zona. Se identifica como medida preventiva el sondeo para verificar que el corte quede por arriba del nivel freático por al menos 2.5 m. Se considera un impacto de carácter reversible ya que el sitio del proyecto en su conjunto, se localiza en una zona en donde la formación de suelo y el aporte y transporte sedimentario es constante, siendo un recurso renovable, por lo que, por la resiliencia del ambiente, al cese de las operaciones del proyecto, paulatinamente en el mediano plazo, se recuperaría el relieve en las zonas afectadas; aunado a las medidas que se tomarán como parte del proyecto, por lo que se concluye que se respeta la integridad funcional del arroyo y la capacidad de carga de este ecosistema.
- Todos los impactos identificados y evaluados son no significativos.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

- Es viable adoptar medidas preventivas y de mitigación para reducir, y en algunos casos, evitar los efectos adversos intrínsecos a la actividad extractiva propuesta.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Impacto que atiende	Pérdida de la cubierta vegetal, hábitat o refugio de fauna dentro de las áreas de aprovechamiento.
Etapas del proyecto	Preparación del sitio.
Descripción de la medida / especificaciones, procedimientos y/o mantenimiento.	Ejecución del Plan de rescate de flora y de reforestación. Se marcarán en forma manual los organismos sujetos a rescate, estos serán trasladados al vivero para ser resguardados y cuidados durante toda etapa operativa del proyecto, para que al cese de actividades sean usados en la reforestación de las áreas aprovechadas. De igual forma, toda la vegetación remanente junto con el material terrígeno de la capa superficial del suelo será colocada dentro de las áreas de aprovechamiento para conservar en el sitio el germoplasma, al concluir con la extracción en cada sección se redistribuirá este material para conformar una plantilla. Al cese de operaciones se arará el suelo para evitar la compactación y favorecer el asentamiento de la flora, y en el mediano plazo la incidencia de fauna.
Grado en que se estima será abatido el impacto.	Mediante la Ejecución del Plan de rescate de flora y de reforestación se favorecerá la repoblación de la superficie del arroyo.
Duración	Durante toda la vida útil del proyecto.
Medida de adaptación para la viabilidad ambiental ante el cambio climático	La redistribución del germoplasma en el sitio del proyecto. Ejecución del Plan de rescate de flora y de reforestación.
Medida de prevención de desastres, reducción de vulnerabilidad, atención a contingencia ambiental o hidrometeorológica	No aplica.

Impacto que atiende	Contaminación del suelo por fecalismo y del aire por malos olores por la degradación de la materia orgánica.
Etapas del proyecto	Durante toda la vida útil del proyecto.
Descripción de la medida / especificaciones, procedimientos y/o mantenimiento.	Se colocarán sanitarios portátiles accesibles para cada área de aprovechamiento. En el caso de área próxima a la planta trituradora que se localiza fuera del arroyo se instalarán en este lugar por una parte para evitar que los vandalicen. En el caso del aprovechamiento más retirado de la planta trituradora, estos se ubicarán al margen del camino más cercano al área de extracción para facilitar su manejo y mantenimiento. En todo momento se evitará cualquier contaminación del arroyo por residuos sanitarios. Se prohíbe verter las aguas negras en el arroyo. Semanalmente se le dará mantenimiento a través de un camión cisterna para lo que se contratarán los servicios de una empresa especializada en este ramo y que cuente con autorización para operar y para la disposición adecuada de las aguas residuales.
Grado en que se estima será abatido el impacto.	Manejo de residuos sanitarios, prevención y control total.
Duración	Durante toda la vida útil del proyecto.
Medida de adaptación para la viabilidad ambiental ante el cambio climático	Manejo adecuado de los residuos sanitarios, evitar zonas insalubres, malos olores y emisiones de metano y monóxido de carbono generadas por la descomposición de la materia orgánica.
Medida de prevención de desastres, reducción de	Una vez a la semana el encargado ambiental realizará un recorrido de verificación en la sección sujeta a aprovechamiento, en caso de identificar una desviación y contaminación del suelo de





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

vulnerabilidad, atención a contingencia ambiental o hidrometeorológica	<p>manera inmediata se designará una cuadrilla de limpieza y remediación del suelo y se documentará. Y se procederá a la identificar la razón de algún vertimiento, derrame o desperfecto de los sanitarios portátiles, se solicitará al prestador de servicio su cambio inmediato.</p> <p>En caso de presentarse condiciones meteorológicas extremas, durante el periodo de lluvias se procederá a remover de la proximidad al arroyo los sanitarios portátiles resguardándolos en la planta trituradora que se localiza fuera del arroyo, a fin de evitar cualquier contaminación del arroyo por residuos sanitarios.</p>
--	---

Impacto que atiende	Impacto sobre la fauna del arroyo en el sitio del proyecto y zonas adyacentes por la actividad extractiva y la generación de ruido por la operación de la maquinaria.
Etapas del proyecto	Durante todas las etapas del proyecto.
Descripción de la medida / especificaciones, procedimientos y/o mantenimiento.	<p>La maquinaria y unidades de transporte deberán transitar a baja velocidad en todo momento, a fin de reducir la afectación a la fauna presente en el sitio del proyecto y permitir que se desplacen hacia sitios aledaños.</p> <p>Queda prohibido transitar por otros caminos distintos a los existentes y que se determinen como ruta para llegar al área de aprovechamiento en la que se esté trabajando.</p> <p>Se le brindará mantenimiento periódico a la maquinaria y a las unidades de transporte para minimizar las emisiones de gases de combustión y de ruido.</p> <p>Cada unidad sea maquinaria o de transporte, deberá contar con un recipiente para depositar la basura (residuos sólidos urbanos) de alimentos y bebidas, los cuales trasladarán hasta los almacenes temporales de las plantas trituradoras del promovente en donde se contará con contenedores por su recolección y posterior disposición de acuerdo con la normatividad.</p>
Grado en que se estima será abatido el impacto.	<p>Desplazamiento de especies se puede abatir en su mayor parte.</p> <p>Afectación por ruido, se reducirá parcialmente a través del mantenimiento.</p> <p>Uso de caminos existentes, viable y funcional.</p> <p>Manejo de residuos, prevención y control total.</p>
Duración	Durante toda la vida útil del proyecto.
Medida de adaptación para la viabilidad ambiental ante el cambio climático	Mantenimiento periódico a la maquinaria y a las unidades de transporte para minimizar las emisiones de gases de combustión, precursores de GEI.
Medida de prevención de desastres, reducción de vulnerabilidad, atención a contingencia ambiental o hidrometeorológica	En caso de presentarse condiciones meteorológicas extremas, durante el periodo de lluvias, se se cuenta con el tiempo necesario, se procederá a la formación/reforzamiento de taludes bordos y pendiente en las plantillas de las secciones trabajadas para minimizar la probabilidad de una alteración a la dinámica fluvial bajo este escenario de condiciones hidrometeorológicas extremas. Luego se procederá a remover del arroyo toda la maquinaria (cribadora, cargadores frontales, unidades de transporte, etc., con el objeto de evitar cualquier contaminación del arroyo por estos elementos.

Impacto que atiende	Impacto sobre el recurso suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos y en caso de un derrame accidental por hidrocarburos o aceites gastados debido a una emergencia de descompostura de maquinaria y/o unidades de transporte, o bien durante el abandono del sitio.
Etapas del proyecto	En todas las etapas del proyecto.
Descripción de la medida / especificaciones, procedimientos y/o mantenimiento.	Cada unidad sea maquinaria o de transporte, deberá contar con un recipiente para depositar la basura (residuos sólidos urbanos) de alimentos y bebidas, los cuales trasladarán hasta los almacenes temporales de las plantas trituradoras del promovente en donde se contará con contenedores por su recolección y posterior disposición de acuerdo con la normatividad. Queda





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
FRANCISCO
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

	<p>prohibido la disposición de residuos en cualquier sitio del proyecto, así como en las zonas adyacentes o caminos que se utilicen. Queda prohibido la quema de residuos. Queda prohibido cualquier reparación mecánica en las áreas de aprovechamiento o zonas aledañas.</p> <p>En cada una de las áreas de aprovechamiento se contará con un kit para atención a emergencias por una descompostura de maquinaria y/o unidades de transporte. Este constará como mínimo de una lona gruesa de 3 X 3 m, una bolsa con estopa o material absorbente para hidrocarburos/aceites gastados, una pala, dos recipientes con tapa de al menos 25 litros de capacidad. Al momento de identificar un derrame se detendrá la maquinaria, se colocará la lona en el piso si el derrame continua y sobre la lona el recipiente para captar el derrame, si es necesario se empleará el material absorbente para reducir la posibilidad de que se expanda el derrame. Si el suelo fue contaminado, con la paia se procederá a colocar el suelo contaminado en el recipiente para minimizar que la contaminación se expanda. Los recipientes se tapan y serán transportados a los almacenes temporales de las plantas trituradoras del promoviente en donde se contará con contenedores por su recolección y posterior disposición de acuerdo con la normatividad y la naturaleza del residuo. Se notificará de manera inmediata de la descompostura al encargado ambiental. La unidad se trasladará inmediatamente a un camino fuera del arroyo y de ser posible hasta un taller mecánico de la zona suburbana. Queda prohibido llevar a cabo cualquier tipo de reparación y/o mantenimiento en el arroyo o en los caminos. El encargado ambiental deberá verificar que el sitio haya quedado libre de cualquier contaminante, en caso de identificar una desviación deberá proceder conforme a este procedimiento hasta que el sitio quede libre de contaminantes.</p>
Grado en que se estima será abatido el impacto.	<p>Contingencia por derrame accidental de sustancia al suelo, se estima que se puede prevenir en un 80% mediante el mantenimiento preventivo.</p> <p>Manejo de residuos sólidos urbanos, prevención y control total.</p> <p>Remoción de los contaminantes al suelo y respuesta a la contingencia se puede atender y controlar en su totalidad.</p>
Duración	Durante toda la vida útil del proyecto.
Medida de adaptación para la viabilidad ambiental ante el cambio climático	<p>Manejo adecuado de los residuos</p> <p>Impacto sobre el recurso suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos y en caso de un derrame accidental por hidrocarburos o aceites gastados debido a una emergencia de descompostura de maquinaria y/o unidades de transporte, o bien durante el abandono del sitio.</p>
Medida de prevención de desastres, reducción de vulnerabilidad, atención a contingencia ambiental o hidrometeorológica	<p>Una vez a la semana el encargado ambiental realizará un recorrido de verificación en la sección sujeta a aprovechamiento, en caso de identificar una desviación y contaminación del suelo de manera inmediata se designará una cuadrilla de limpieza y remediación del suelo y se documentará. Y se procederá a la verificación mecánica de la maquinaria y unidades empleadas para identificar la fuente de la contaminación y trasladar la unidad a un taller mecánico en la zona suburbana.</p> <p>En caso de presentarse una contingencia hidrometeorológica se procederá conforme a lo expresado con anterioridad en este programa de medidas de prevención y de mitigación de impactos.</p>

Impacto que atiende	Contaminación por emisiones a la atmósfera de gases de combustión, partículas, polvo y ruido debido a la operación de maquinaria y equipo, por el proceso de cribado, así como debido a transporte de material de despilme, materia prima y/o de productos.
Etapas del proyecto	En todas las etapas del proyecto.
Descripción de la medida / especificaciones, procedimientos y/o mantenimiento.	<p>Queda prohibido transitar por otros caminos distintos a los existentes y que se determinen como ruta para llegar al área de aprovechamiento en la que se esté trabajando.</p> <p>Se le brindará mantenimiento periódico a la maquinaria y a las unidades de transporte para minimizar las emisiones de gases de combustión, partículas y ruido.</p>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

	Se empleará agua por aspersión para humedecer el material durante el proceso de cribado con el objeto de minimizar la suspensión de polvo y partículas a la atmósfera. Para minimizar la suspensión de partículas y polvos, en todo momento los camiones de carga deberán colocar lonas, en cualquier movimiento de material que realicen dentro del área de aprovechamiento, hacia la trituradora o hacia el sitio en donde se comercialice.
Grado en que se estima será abatido el impacto.	Se estima una reducción de hasta un 50% de la suspensión de partículas y polvos al humedecer el material durante el proceso de cribado. Contaminación del aire, se estima una reducción del 80% de emisiones de gases de combustión con el mantenimiento y buen funcionamiento del catalizador o equipo equivalente de control de emisiones de las unidades. Se estima una reducción de hasta un 70% la suspensión de partículas y polvos con el uso de las lonas. Uso de caminos existentes, viable y funcional.
Duración	Durante toda la vida útil del proyecto.
Medida de adaptación para la viabilidad ambiental ante el cambio climático	Mantenimiento periódico a la maquinaria y a las unidades de transporte para minimizar las emisiones de gases de combustión, precursores de GEI.
Medida de prevención de desastres, reducción de vulnerabilidad, atención a contingencia ambiental o hidrometeorológica	No aplica

Impacto que atiende	Impacto sobre el suelo, modificación del relieve por la extracción de materiales pétreos y por la inadecuada disposición del material pétreo no sujeto a comercialización, modificación puntual del sistema fluvial.
Etapa del proyecto	Corte y abandono del sitio.
Descripción de la medida / especificaciones, procedimientos y/o mantenimiento.	Queda prohibido dejar montículos de cualquier material pétreo. Queda prohibido depositar en el cauce materiales pétreos y desperdicios de estos o cualquier otro desecho en forma permanente, intermitente o fortuita. Buenas prácticas en el manejo de material pétreo no aprovechado; todo el material deberá ser redistribuirlos en el lecho del arroyo o en el reforzamiento de los bordos al cese de la extracción en las secciones que se vayan trabajando. Al final del proyecto se verificará que no quede montículo alguno, y que todas las secciones cuenten con las pendientes y niveles proyectados. Se deberá respetar la cota máxima de extracción que es de -1.5 m en el polígono aguas abajo y -1.1 m en el polígono aguas arriba. En el caso del polígono aguas abajo, en caso de identificar el afloramiento de agua se suspenderá la extracción de material y se notificará al encargado ambiental. Mejoramiento del sistema fluvial mediante el reforzamiento de taludes y bordos, así como por la formación de una plantilla uniforme y con la pendiente adecuada para favorecer la recuperación paulatina, en forma natural de las condiciones tanto del relieve como de los procesos de transporte de sedimentos y sedimentación del arroyo. Durante estas actividades se deberá llevar a cabo una mezcla de los materiales pétreos que queden posterior a la extracción, utilizando las rocas de mayor tamaño para conformar la pendiente de los taludes tanto en el sentido longitudinal del eje central de los aprovechamientos como en los márgenes. Toda el área sujeta a aprovechamiento deberá ararse para evitar la compactación del suelo y así favorecer a mediano plazo también el asentamiento de flora en el sitio.
Grado en que se estima	Manejo de material pétreo no aprovechado, prevención y control total.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
Villa

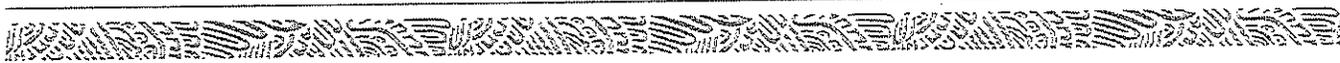
OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

será abatido el impacto.	Con las acciones del mejoramiento del sistema fluvial, es decir, con la redistribución del material pétreo no aprovechado y el reforzamiento o conformación de taludes con una pendiente máxima de 45° se evitará el derrumbe de los bordos en las áreas de aprovechamiento, dándole estabilidad para minimizar la alteración a los rasgos del arroyo, se estima que el impacto será abatido en un 80%. En ningún caso se podrá dejar áreas con desnivel menor a las colindantes en dirección aguas abajo, para evitar la retención del recurso hídrico. Con las acciones del mejoramiento del sistema fluvial se estima que el impacto será abatido en un 25% al brindar estabilidad a los bordos y mejorar las condiciones del arroyo al cese de la actividad; mientras que la recuperación de las zonas impactadas corresponde a la continuidad de los procesos naturales de formación de material pétreo en el arroyo así como como de los procesos de transporte de sedimentos y sedimentación de este.
Duración	Durante toda la vida útil del proyecto y durante el abandono del sitio.
Medida de adaptación para la viabilidad ambiental ante el cambio climático	Con las acciones contempladas para el Mejoramiento del sistema fluvial a mediano plazo es viable la recuperación del ambiente ripario y mantener las condiciones naturales del ciclo de agua y de aporte sedimentario.
Medida de prevención de desastres, reducción de vulnerabilidad, atención a contingencia ambiental o hidrometeorológica	En caso de presentarse condiciones meteorológicas extremas, durante el periodo de lluvias, se se cuenta con el tiempo necesario, se procederá a la formación/reforzamiento de taludes bordos y pendiente en las plantillas de las secciones trabajadas para minimizar la probabilidad de derrumbes y de una alteración a la dinámica fluvial bajo este escenario de condiciones hidrometeorológicas extremas. Luego se procederá a remover del arroyo toda la maquinaria (cribadora, cargadores frontales, unidades de transporte, etc., con el objeto de evitar cualquier contaminación del arroyo por estos elementos.

Impacto que atiende	Pérdida de la cubierta vegetal dentro de las áreas de aprovechamiento.
Etapas del proyecto	Abandono del sitio
Descripción de la medida / especificaciones, procedimientos y/o mantenimiento.	Ejecución del Plan de rescate de flora y de reforestación. Al cese de operaciones se arará el suelo y se emplearán los organismos rescatados y que fueron resguardados en el vivero desde la preparación del sitio y favorecer el asentamiento de la flora en el arroyo.
Grado en que se estima será abatido el impacto.	Mediante la Ejecución del Plan de rescate de flora y de reforestación se favorecerá la repoblación de la superficie del arroyo en las áreas de aprovechamiento.
Duración	Durante la ejecución del Plan de abandono y del Plan de rescate de flora y reforestación.
Medida de adaptación para la viabilidad ambiental ante el cambio climático	Reforestación con especies nativas, características del ambiente ripario.
Medida de prevención de desastres, reducción de vulnerabilidad, atención a contingencia ambiental o hidrometeorológica	No aplica

Para lo anterior, el promovente manifiesta que al momento del despalme se realizara en la zona donde se reconoce como área aprovechable, en la capa de suelo que sea removida se acumulara sobre ambos márgenes del cauce de manera que se logren restituir las condiciones originales del cauce, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, conforme se realice la explotación se ira dejando





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

una pendiente suave que permita asegurar la correcta nivelación del terreno, dejando la superficie lo más homogénea posible y libre de huecos, hoyos o amontonamientos de material al interior del cauce y considerando en los extremos evitar algunos escalonamiento que perjudique la dinámica misma del cauce, para ello se propone establecer taludes de 2:1, prolongando la rasante hasta encontrar el lecho del arroyo esto es con el objeto de evitar derrumbes que afecten áreas colindantes, aunado a lo anterior, arropará los taludes con el material producto del desmonte para promover el crecimiento de la vegetación y la estabilidad del suelo y que a su vez aumente la superficie de contacto del agua que llegue a la superficie del arroyo y propiciar condiciones edáficas necesarias para la recuperación de los elementos bióticos alterados, principalmente la vegetación riparia (especies invasoras, anuales y algunas perennes), que a su vez facilitará el retorno de la fauna, una vez que se terminen las actividades del proyecto, así como la deportación de sedimentos lo cual contribuirá a la recuperación del relieve del cauce.

Esta Dependencia Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del proyecto al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Dependencia Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por la promovente, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

- VII.** Que el Artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que *"una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista."* La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá *"autorizar total o parcialmente"* el proyecto.

De lo anterior, se desprende que esta Dependencia Federal cuenta con la facultad de otorgar la autorización de manera parcial, fragmentando el proyecto en tiempo y superficie. Por lo que en ejercicio de dicha facultad, esta Autoridad determina autorizar únicamente la primera anualidad del





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

aprovechamiento del polígono aguas abajo con superficie de 60, 861.23 m² con un volumen de 18,258.368 m³/año, y del polígono aguas arriba con superficie de 52,686.962 m² con un volumen de 10,537.39 m³/año.

Las anualidades posteriores, nuevas superficies y volúmenes correspondientes quedan supeditados al cumplimiento de los términos y condicionantes y a su vez a los resultados del programa de monitoreo al que se refiere la Condicionante 4.

VIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Dependencia Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X que indica que las obras y actividades en humedales, manglares...así como en sus litorales o zonas federales requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Dependencia Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso R), que indica que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus zonas litorales o zonas federales requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa..., con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los artículos 3 A fracción VII, inciso a del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio del 2022 en el Diario Oficial de la Federación que cita que al frente de la Secretaría está una persona Titular de la misma, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de unidades administrativas, como las Oficinas de Representación y en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014, y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Dependencia Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades de explotación de arena del proyecto "Aprovechamiento de materiales pétreos en el arroyo Santo Domingo", que consiste en la explotación de materiales pétreos en dos polígonos con superficie de 60,861.23 m² (aguas abajo) y 48,022.85 m² (aguas arriba), con volumen de 91, 291. 84 m³ para el polígono de aguas abajo y 52, 686.96 m³ para el polígono de aguas arriba, con rasante de corte conforme se indica en la concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua, con ubicación en el cauce del arroyo Santo Domingo, Municipio de San Quintín, Baja California.

De manera precautoria, se determina autorizar la primer anualidad del aprovechamiento de arena del polígono aguas abajo con superficie de 60, 861.23 m² con un volumen de 18,258.368 m³/año, y del polígono aguas arriba con superficie de 52,686.962 m² con un volumen de 10,537.39 m³/año.

Los cuadros de construcción de ambos polígonos se indican en el Considerando III del presente oficio, así como las etapas del proyecto.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **5 años**, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y etapa de abandono, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará la promovente, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

El aprovechamiento de **las anualidades subsecuentes**, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, entre ellas a los resultados del programa de monitoreo al que se refiere la Condicionante 4 del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para ello deberá solicitar la autorización de las anualidades correspondientes, por escrito a esta Dependencia Federal, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento. La solicitud de anualidades, deberá acompañarse con el formato **SEMARNAT-04-008** Modificaciones de la obra, actividad o





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, así como el pago de derechos correspondientes.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la promovente, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Dependencia Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Dependencia para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Dependencia Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Dependencia Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Dependencia Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

en el término primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Dependencia Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Dependencia Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del proyecto, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un Programa de Vigilancia Ambiental donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del proyecto e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Dependencia Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del proyecto.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Dependencia Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo;





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

asimismo, la promovente deberá remitir ante esta Dependencia Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma anual durante la vida útil del Proyecto.

2. Establecer un sistema de amojonamiento entre los márgenes del cauce y zona federal, que indique las coordenadas geográficas o UTM de acuerdo a la superficie de la primera anualidad otorgada, misma que deberá presentar a esta Dependencia Federal en un plazo de **90 días** contados a partir de la recepción del presente oficio.
3. Las actividades de extracción deberán observar lo siguiente:
 - a. La extracción tendrá que iniciarse a partir de la cota de nivel prevaleciente en el extremo aguas abajo del banco, la cual será la cota de inicio. Se deberá avanzar hacia el extremo opuesto, manteniéndose siempre por arriba o al nivel de la cota de inicio; es decir dejando una pendiente cero. En ningún caso se podrán dejar áreas con desnivel menor a las colindantes en dirección aguas abajo, para evitar la retención del recurso hídrico y con ello las afectaciones en sitios ubicados aguas abajo del área de estudio.
 - b. Dejar en los bordes del banco, tanto a lo largo como en el extremo aguas arriba, taludes en ángulo de reposo de al menos 2 horizontal:1 vertical, para evitar posibles derrumbes en sitios colindantes, así como los posibles accidentes que pudiera efectuar a la fauna del lugar. Podrá usar el material despalmo en el establecimiento de los taludes.
 - c. No dejar materiales no aprovechables o ningún tipo de residuos dentro del cauce o fuera de él que provoquen un obstáculo al libre flujo del agua en sentido natural.
4. Establecer un programa de monitoreo de la tasa de depósito del material pétreo del banco, el cual deberá considerar estaciones de monitoreo en cada sección de explotación que se vaya abandonando, mismas que estarán separadas entre sí por una distancia de 100 m. La propuesta de dicho programa deberá someterse a validación de esta Dependencia Federal en un plazo de **90 días** posteriores a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y deberá contener, entre otros elementos, los siguientes:
 - Justificación de la técnica de medición de la tasa de depósito de material pétreo.
 - Número y ubicación de las estaciones de monitoreo.
5. Presentar ante esta Dependencia, en un plazo de **90 días** contados a partir de la recepción del presente oficio un programa de extracción mensual y anual de la vida útil del proyecto que contemple:
 - a. Un plano indicando la profundidad a la cual quedara el manto freático después de la extracción de material pétreo, la cual no podrá ser menor a 4 metros.
 - b. Un plano, señalando las áreas, volúmenes y profundidad de extracción para cada mes.
 - c. Los planos antes mencionados deberá estar georeferenciados a una carta topográfica oficial del INEGI (escala 1:50,000), indicando las coordenadas geográficas y UTM (donde se incluya la altitud).
6. Entregar a las autoridades correspondientes un informe anual con la información necesaria (bitácoras,





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

informes trimestrales, fotos digitales, etc.) que permita realizar una evaluación del área de aprovechamiento para verificar que las acciones de extracción de material pétreo no hayan causado impacto negativo al ecosistema, y que se hayan cumplido todas las condicionantes. De este informe dependerá la continuidad de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto.

7. Queda estrictamente prohibido:

- a. Abrir nuevas brechas de acceso al área del proyecto.
- b. Realizar extracción del recurso superando la rasante de corte autorizada.
- c. Exponer el manto freático.
- d. Extraer el recurso en temporada de lluvia.

OCTAVO.- El promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Dependencia Federal con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2249/2023
BITACORA No. 02/MP-0275/03/23

DECIMOSEGUNDO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Dependencia Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar al **C. Orlando Fabiel Lopez Acosta**, en su carácter de promovente, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DESPACHADO
25 AGO 2023
DESPACHADO
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN B.C.

MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su presencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, firma el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Administración e Innovación, EN BAJA CALIFORNIA

1. De conformidad con el oficio Num. 00103 de fecha 16 de febrero de 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
- C.C.P.-MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- C.C.P.-BIOL DANIEL YAÑEZ SÁNCHEZ. Encargado de la oficina de representación PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
- C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
- C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.

RJCG/PE/R/



